

Cusco, 20 de Junio de 2024

Señores  
FINANCIERA CREDINKA S.A.,

Muchas gracias por decidir que La Positiva Seguros sea quien los acompañe y proteja a lo largo de los años. ¡Nosotros trabajaremos por su máxima tranquilidad!

Por ello, adjuntamos tu póliza de seguro de VEHICULOS N° 40029281, cuya vigencia inicia el 10/06/2024 (12:00 horas) y vence el 10/06/2025 (12:00 horas).

Los invitamos a conocer todos los detalles de su cobertura a través de un Resumen Informativo, Condiciones Especiales, Particulares, Generales y Cláusulas Adicionales, que los guiarán para el mejor uso de su póliza de seguros.

No olviden que estamos para ayudarlos a través de nuestra **Línea Positiva** al (01) 211-0212 en Lima y/o provincias.

¡Que tengan una experiencia siempre Positiva!



Luis Alberto Vásquez Vargas  
Gerente General

HOJA SIN CONTENIDO

## PÓLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

Código de Registro de Pólizas SBS: RG0412100001  
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

### CONDICIONES PARTICULARES

La Positiva Seguros y Reaseguros en adelante denominada **La Positiva**, en virtud a la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante denominado el **Contratante** y/o **Asegurado**, según corresponda, la cual se considera como base de esta póliza y parte integrante de la misma, conviene en asegurar conforme se describe en las presente condiciones particulares de la póliza, en los términos y condiciones impresas y en sus endosos.

#### Datos de la Póliza

<b>Póliza N°:</b> 40029281		<b>Ramo:</b> VEHICULOS
<b>Vigencia-Inicio:</b> 10/06/2024 12:00 hrs		<b>Término:</b> 10/06/2025 12:00 hrs
<b>Oficina:</b> Cuzco		<b>Módulo:</b> Auto comercial empresa

#### Datos del Contratante

<b>Tipo de Documento:</b> RUC	<b>Nro. Documento:</b> 20328178070
<b>Razón Social:</b> FINANCIERA CREDINKA S.A.	<b>Nacionalidad:</b> PERUANO
<b>Código Giro:</b> 7499	<b>Giro de Negocio:</b> OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
<b>Dirección:</b> MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	<b>Departamento:</b> CUSCO
<b>Provincia:</b> CUSCO (PROV)	<b>Distrito:</b> CUSCO (CUSCO)
<b>Teléfono:</b> 993456874	<b>Correo Electrónico:</b> jzevallos@consejeros.com.pe

#### Detalle de la Prima

	<b>Fecha de Vencimiento:</b> 18/07/2024
Prima Comercial	US\$ 6,179.03
Prima Comercial + IGTV	US\$ 7,291.26

La Prima Comercial incluye:

Cargo por la intermediación de corredor de Seguros CONSEJEROS Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Registro : J0414 Monto US\$ 1,199.81

**Lugar y Forma de Pago** Según Convenio de Pago Adjunto

**Pagador** FINANCIERA CREDINKA S.A.

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.



63277446

El Asegurado declara que, antes de suscribir esta póliza, ha tomado conocimiento directo de todas y cada de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato. El Asegurado debe firmar y devolver una copia de esta póliza en señal de conformidad.

**Fecha de Emisión:** Cusco, 20 de Junio de 2024



LA POSITIVA

CONTRATANTE

## CONDICIONES PARTICULARES

**Póliza : 40029281 - 1**

### Datos del Certificado

Fecha de Efecto : 10/06/2024 12:00 hrs      Término : 10/06/2025 12:00 hrs

### Datos del Asegurado

Tipo de Documento:	RUC	Nro. Documento:	20328178070
Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.	Nacionalidad:	PERUANO
Código Giro:	7499	Giro de Negocio:	OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	Departamento:	CUSCO
Provincia	CUSCO (PROV)	Distrito:	CUSCO (CUSCO)
Teléfono:	993456874	Correo Electrónico:	jzevallos@consejeros.com.pe
Vinculación:			

### Descripción del Bien Asegurado

Marca / Modelo :	TOYOTA / HILUX	Clase :	Cmta. Pick Up/Doble Cabina
Ocupantes :	5	Motor N° :	1GDG379525
Rodaje :	X5N-859	Chasis N° :	8AJKA3CD0R3110708
Año :	2024	Timón cambiado :	NO
Tipo de Uso :	Comercial		

### Coberturas

Descripción	Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$ 39,060.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$ 300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$ 120,000.00
Muerte, c/u	US\$ 40,000.00
Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$ 40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$ 10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$ 3,000.00
Accesorios, hasta	US\$ 2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$ 39,060.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$ 150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$ 300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$ 1,046.03

### Cláusulas Adicionales

001 Ausencia de control	013 Riesgos de la naturaleza
018 Defensa jurídica	Póliza de Seguro de Vehiculos

### Condiciones Especiales

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
023 Indem. pólizas a valor asegurado	035 Uso Comercial

**Condiciones Especiales (continuación)**

042 Política dispositivo GPS - Provincias  
 048 Accidentes Personales de Ocupantes

047 Responsabilidad Civil en Exceso

**Beneficios Adicionales**

021 Asistencia y Servicios de Línea Positiva

033 Búsqueda y Rescate

**Póliza : 40029281 - 2**

**Datos del Certificado**

Fecha de Efecto : 10/06/2024 12:00 hrs

Término : 10/06/2025 12:00 hrs

**Datos del Asegurado**

Tipo de Documento: RUC

Nro. Documento: 20328178070

Razón Social: FINANCIERA CREDINKA S.A.

Nacionalidad: PERUANO

Código Giro: 7499

Giro de Negocio: OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Dirección: MANZANA J LOTE 8 URB.  
 QUISPICANCHIS

Departamento: CUSCO

Provincia: CUSCO (PROV)

Distrito: CUSCO (CUSCO)

Teléfono: 993456874

Correo Electrónico: jzevallos@consejeros.com.pe

Vinculación:

**Descripción del Bien Asegurado**

Marca / Modelo : TOYOTA / HILUX

Clase : Cmta. Pick Up/Doble Cabina

Ocupantes : 5

Motor N° : 1GDG379241

Rodaje : X5N-865

Chasis N° : 8AJKA3CD2R3110659

Año : 2024

Timón cambiado : NO

Tipo de Uso : Comercial

**Coberturas**

Descripción	Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$ 39,060.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$ 300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$ 120,000.00
Muerte, c/u	US\$ 40,000.00
Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$ 40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$ 10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$ 3,000.00
Accesorios, hasta	US\$ 2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$ 39,060.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$ 150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$ 300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$ 1,046.03

**Cláusulas Adicionales**

001 Ausencia de control

013 Riesgos de la naturaleza

018 Defensa jurídica

Póliza de Seguro de Vehiculos

### Condiciones Especiales

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
023 Indem. pólizas a valor asegurado	035 Uso Comercial
042 Política dispositivo GPS - Provincias	047 Responsabilidad Civil en Exceso
048 Accidentes Personales de Ocupantes	

### Beneficios Adicionales

021 Asistencia y Servicios de Línea Positiva	033 Búsqueda y Rescate
--	------------------------

**Póliza : 40029281 - 3**

### Datos del Certificado

Fecha de Efecto :	10/06/2024 12:00 hrs	Término :	10/06/2025 12:00 hrs
-------------------	----------------------	-----------	----------------------

### Datos del Asegurado

Tipo de Documento:	RUC	Nro. Documento:	20328178070
Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.	Nacionalidad:	PERUANO
Código Giro:	7499	Giro de Negocio:	OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	Departamento:	CUSCO
Provincia	CUSCO (PROV)	Distrito:	CUSCO (CUSCO)
Teléfono:	993456874	Correo Electrónico:	jzevallos@consejeros.com.pe
Vinculación:			

### Descripción del Bien Asegurado

Marca / Modelo :	TOYOTA / HILUX	Clase :	Cmta. Pick Up/Doble Cabina
Ocupantes :	5	Motor N° :	1GDG379098
Rodaje :	X5N-892	Chasis N° :	8AJKA3CD8R3110634
Año :	2024	Timón cambiado :	NO
Tipo de Uso :	Comercial		

### Coberturas

Descripción	Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$ 39,060.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$ 300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$ 120,000.00
Muerte, c/u	US\$ 40,000.00
Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$ 40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$ 10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$ 3,000.00
Accesorios, hasta	US\$ 2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$ 39,060.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$ 39,060.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$ 150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$ 300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$ 1,046.03

**Cláusulas Adicionales**

001 Ausencia de control	013 Riesgos de la naturaleza
018 Defensa jurídica	Póliza de Seguro de Vehiculos

**Condiciones Especiales**

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
023 Indem. pólizas a valor asegurado	035 Uso Comercial
042 Política dispositivo GPS - Provincias	047 Responsabilidad Civil en Exceso
048 Accidentes Personales de Ocupantes	

**Beneficios Adicionales**

021 Asistencia y Servicios de Línea Positiva	033 Búsqueda y Rescate
--	------------------------

**Póliza : 40029281 - 4****Datos del Certificado**

Fecha de Efecto :	10/06/2024 12:00 hrs	Término :	10/06/2025 12:00 hrs
-------------------	----------------------	-----------	----------------------

**Datos del Asegurado**

Tipo de Documento:	RUC	Nro. Documento:	20328178070
Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.	Nacionalidad:	PERUANO
Código Giro:	7499	Giro de Negocio:	OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	Departamento:	CUSCO
Provincia	CUSCO (PROV)	Distrito:	CUSCO (CUSCO)
Teléfono:	993456874	Correo Electrónico:	jzevallos@consejeros.com.pe
Vinculación:			

**Descripción del Bien Asegurado**

Marca / Modelo :	TOYOTA / HILUX	Clase :	Cmta. Pick Up/Doble Cabina
Ocupantes :	5	Motor N° :	1GDG418186
Rodaje :	X5P-725	Chasis N° :	8AJKA3CD9R3115857
Año :	2023	Timón cambiado :	NO
Tipo de Uso :	Comercial		

**Coberturas**

Descripción	Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$ 37,851.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$ 300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$ 120,000.00
Muerte, c/u	US\$ 40,000.00
Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$ 40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$ 10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$ 3,000.00
Accesorios, hasta	US\$ 2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$ 37,851.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$ 37,851.00

**Coberturas (Continuación)**

Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$	37,851.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$	150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$	300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$	1,013.65

**Cláusulas Adicionales**

001 Ausencia de control	013 Riesgos de la naturaleza
018 Defensa jurídica	Póliza de Seguro de Vehículos

**Condiciones Especiales**

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
023 Indem. pólizas a valor asegurado	035 Uso Comercial
042 Política dispositivo GPS - Provincias	047 Responsabilidad Civil en Exceso
048 Accidentes Personales de Ocupantes	

**Beneficios Adicionales**

033 Búsqueda y Rescate
------------------------

**Póliza : 40029281 - 5**

**Datos del Certificado**

Fecha de Efecto :	10/06/2024 12:00 hrs	Término :	10/06/2025 12:00 hrs
-------------------	----------------------	-----------	----------------------

**Datos del Asegurado**

Tipo de Documento:	RUC	Nro. Documento:	20328178070
Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.	Nacionalidad:	PERUANO
Código Giro:	7499	Giro de Negocio:	OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	Departamento:	CUSCO
Provincia	CUSCO (PROV)	Distrito:	CUSCO (CUSCO)
Teléfono:	993456874	Correo Electrónico:	jzevallos@consejeros.com.pe
Vinculación:			

**Descripción del Bien Asegurado**

Marca / Modelo :	TOYOTA / HILUX	Clase :	Cmta. Pick Up/Doble Cabina
Ocupantes :	5	Motor N° :	1GDG415695
Rodaje :	X5P-739	Chasis N° :	8AJKA3CD5R3115466
Año :	2023	Timón cambiado :	NO
Tipo de Uso :	Comercial		

**Coberturas**

Descripción		Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$	37,851.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$	300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$	120,000.00
Muerte, c/u	US\$	40,000.00

**Coberturas (Continuación)**

Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$	40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$	10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$	3,000.00
Accesorios, hasta	US\$	2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$	37,851.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$	37,851.00
Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$	37,851.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$	150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$	300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$	1,013.65

**Cláusulas Adicionales**

001 Ausencia de control	013 Riesgos de la naturaleza
018 Defensa jurídica	Póliza de Seguro de Vehiculos

**Condiciones Especiales**

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
023 Indem. pólizas a valor asegurado	035 Uso Comercial
042 Política dispositivo GPS - Provincias	047 Responsabilidad Civil en Exceso
048 Accidentes Personales de Ocupantes	

**Beneficios Adicionales**

021 Asistencia y Servicios de Línea Positiva	033 Búsqueda y Rescate
--	------------------------

**Póliza : 40029281 - 6****Datos del Certificado**

Fecha de Efecto :	10/06/2024 12:00 hrs	Término :	10/06/2025 12:00 hrs
-------------------	----------------------	-----------	----------------------

**Datos del Asegurado**

Tipo de Documento:	RUC	Nro. Documento:	20328178070
Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.	Nacionalidad:	PERUANO
Código Giro:	7499	Giro de Negocio:	OTRAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS	Departamento:	CUSCO
Provincia	CUSCO (PROV)	Distrito:	CUSCO (CUSCO)
Teléfono:	993456874	Correo Electrónico:	jzevallos@consejeros.com.pe
Vinculación:			

**Descripción del Bien Asegurado**

Marca / Modelo :	TOYOTA / HILUX	Clase :	Cmta. Pick Up/Doble Cabina
Ocupantes :	5	Motor Nº :	1GDG416115
Rodaje :	X5P-736	Chasis Nº :	8AJKA3CD5R3115533
Año :	2023	Timón cambiado :	NO
Tipo de Uso :	Comercial		

## Coberturas

Descripción	Suma Asegurada
Daño Propio a Valor Asegurado, hasta	US\$ 37,851.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, hasta	US\$ 300,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, hasta	US\$ 120,000.00
Muerte, c/u	US\$ 40,000.00
Invalidez Permanente, c/u hasta	US\$ 40,000.00
Gastos de Curación, c/u hasta	US\$ 10,000.00
Gastos de Sepelio, c/u hasta	US\$ 3,000.00
Accesorios, hasta	US\$ 2,500.00
Riesgos de la Naturaleza, hasta	US\$ 37,851.00
Huelga, Daño Malicioso, Vandalismo, Terrorismo, hasta	US\$ 37,851.00
Ausencia de Control - Daño Propio, hasta	US\$ 37,851.00
Ausencia de Control - Responsabilidad Civil, hasta	US\$ 150,000.00
Responsabilidad Civil Frente a Terceros en Exceso, hasta	US\$ 300,000.00
Prima Comercial(no incluye IGV)	US\$ 1,013.65

## Cláusulas Adicionales

001 Ausencia de control	013 Riesgos de la naturaleza
018 Defensa jurídica	Póliza de Seguro de Vehículos

## Condiciones Especiales

004 Responsabilidad civil frente a ocupantes	011 Garantía de inspección
012 Rehabilitación automática suma asegurada	014 Vías Autorizadas y No Autorizadas
015 Limitación por kilometraje	023 Indem. pólizas a valor asegurado
035 Uso Comercial	042 Política dispositivo GPS - Provincias
047 Responsabilidad Civil en Exceso	048 Accidentes Personales de Ocupantes

## Beneficios Adicionales

021 Asistencia y Servicios de Línea Positiva	033 Búsqueda y Rescate
--	------------------------

## Anexo de Póliza

### ASEGURADOS:

Financiera Credinka S.A. y/o Diviso Bolsa SAB S.A. y/o Diviso Fondos SAF S.A. y/o NCF Servicios Compartidos S.A. y/o Diviso Grupo Financiero S.A. y/o Esquema Investment S.A. y/o Diviso Fondos de Inversión de Renta de Bienes Inmuebles - Fondo de Inversión - Diviso FIRBI y/o empresas asociadas y/o conexas y/o subsidiarias y/o por crearse y/o por constituirse y/o por adquirirse y/o por fusionarse y/o donde el asegurado tenga la responsabilidad o interés por la contratación de seguros.

### GIRO DEL NEGOCIO

Actividades de Servicios Financieros. Corretaje de Valores y de Contratos de Productos Básicos. Administración de Mercados Financieros. Actividades de Sociedades de Cartera. Otros tipos de Intermediación Monetaria. Otras Actividades de Servicios Personales. Actividades relacionadas y/o Afines.

Vehículos Livianos hasta US\$ 60,000

Livianos: Automóviles y Camionetas

**COBERTURAS / SUMAS ASEGURADAS:**

<b>COBERTURAS</b>	<b>SUMAS ASEGURADAS US\$</b>
Daño Propio: choque, vuelco, incendio por cualquier causa, interna o externa, robo (total y/o parcial) y rotura de lunas; hasta	Valor Asegurado
Cobertura de Equipo Electrónico para los componentes electrónicos con los cuenten las unidades aseguradas, hasta el 10% de la Suma Asegurada, máximo:	10,000
Responsabilidad Civil Frente a Terceros, por unidad, hasta:	300,000
Responsabilidad Civil Global frente a terceros, por flota, hasta:	300,000
Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, por unidad hasta: Límite por reclamante hasta US\$ 20,000	120,000
Accidentes Personales de Ocupantes: según número de ocupantes de la tarjeta de propiedad, incluyendo al conductor	
· Muerte, cada ocupante	40,000
· Invalidez permanente, cada ocupante hasta	40,000
· Gastos de Curación, cada ocupante, hasta	10,000
· Gastos Sepelio, cada ocupante, hasta	3,000
Riesgos Sociales y Políticos: huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, asonada, tumulto popular, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.	Valor Asegurado
Riesgos de la Naturaleza: incluyendo maremoto, terremoto, temblor, incendio consecucional de terremoto y/o temblor, erupción volcánica, huaico, crecida de ríos, deslizamiento de tierra, lluvia, aluvión, tempestad, granizada, inundación, vientos, ventarrón, entre otros, hasta:	Valor Asegurado
Ausencia de Control y/o Imprudencia, hasta	Valor Asegurado
Responsabilidad Civil por Ausencia de Control, hasta:	150,000
Accesorios Musicales de fábrica al 100%, otros hasta: Más de US\$ 2,500 se cobrará 10% por el exceso del valor del accesorio	2,500
Accesorios Especiales y de Radio Comunicación, hasta: Más de US\$ 2,500 se cobrará 10% por el exceso del valor del accesorio	2,500
Restitución Automática de la Suma Asegurada, sin costo de prima una vez por vigencia, Incluyendo accesorios musicales y/o especiales, hasta:	Valor Asegurado
Uso de vías no autorizadas. Circulación en vías fuera del uso regular; hasta	Valor Asegurado
Cobertura en países limítrofes (1), entendiéndose que se refiere a las ciudades fronterizas, incluyendo Iquique - Chile y La Paz y Santa Cruz - Bolivia. Solo responsabilidad civil frente a terceros, hasta:	US\$ 20,000

Servicio de Ambulancia por accidente a nivel nacional, vía reembolso y/o bajo los servicios afiliados a la Aseguradora, hasta:	2,000
Servicio de Grúa y/o Remolque por accidente a nivel nacional, vía reembolso y/o bajo los servicios afiliados a la Aseguradora, hasta:	2,000
Gastos de Rescate y/o Búsqueda de la unidad, hasta	10,000

(1) La Suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil en ciudades fronterizas queda limitada a US\$ 20,000; así mismo las indemnizaciones serán realizadas bajo las leyes y jurisdicción peruana (Tribunales peruanos).

#### **SERVICIOS ADICIONALES A NIVEL NACIONAL:**

1. Auxilio Mecánico y/o Asistencia al Conductor:

Se deja constancia por medio de la presente cláusula, que los vehículos livianos (autos y camionetas) contarán con la atención de percances menores tales como, mas no limitados a: cambio de llantas, batería baja, olvido de llaves dentro del vehículo, falta de gasolina, problemas con el encendido y/u otros similares, siempre y cuando estén relacionados con el funcionamiento del vehículo.

El servicio de auxilio mecánico también se amplía a la atención por el encallamiento de las unidades, así como el robo parcial de las mismas (ejemplo: robo de llantas).

Asimismo, si los percances y/o eventos antes mencionados, dejaran la unidad imposibilitada de movilizarse por sus propios medios, podrá hacerse uso del servicio de grúa y/o remolque, sólo hasta el taller o domicilio elegido por el asegurado, bajo el servicio de Grúa y/o remolque.

En los lugares donde la Aseguradora no ofrezca este servicio, el gasto será reembolsado hasta un monto máximo de US\$ 1,500.

2. Servicio de asesoría por parte de los abogados de la Aseguradora, en defensa jurídica civil y penal.

3. Servicio de procuraduría las 24 horas del día durante los 365 días del año, quienes podrán exonerar al asegurado de la denuncia policial y dosaje étlico para los casos en que no se hayan producido daños a terceros, siempre y cuando la verificación sea en forma inmediata y en el mismo lugar del accidente. Este servicio también se encargará de coordinar la asistencia de grúa y/o remolque, ambulancia y del servicio de auxilio mecánico.

4. Para el Servicio de Grúa y/o Ambulancia. En los casos en los cuales el accidente suceda fuera del radio de acción del servicio de emergencia, el asegurado podrá, previa autorización de la compañía de seguros, contratar un servicio particular de Grúa y/o Ambulancia, el cual será reembolsado por la aseguradora, hasta los límites indicados.

5. En caso de siniestros y solo en talleres afiliados, la unidad reparada será entregada incluyendo un servicio de lavado.

6. Vehículo de reemplazo:

Se deja constancia por medio de la presente cláusula, que los vehículos livianos (autos y camionetas) asegurados bajo la presente póliza, con cobertura contratada de Daño Propio-Todo Riesgo, están facultados a gozar del amparo adicional de un vehículo de reemplazo a otorgarse en caso de un siniestro debidamente cubierto y con estricta sujeción a los siguientes términos y condiciones:

1. Que el vehículo asegurado haya sufrido un siniestro debidamente amparado por las coberturas de la póliza.
2. Que, del accidente ocurrido, de acuerdo con lo anteriormente estipulado, resulte la imposibilidad de un normal funcionamiento de la unidad asegurada.
3. Esta cobertura empieza a regir luego de las 48 horas contadas desde la denuncia del accidente y como máximo hasta 30 días de cobertura anualmente por unidad en caso de choque, y para robo total hasta 30 días improrrogables, no restituibles ni rehabilitables, dentro de una misma vigencia anual.
4. Este servicio se otorgará también para siniestros derivados del robo de la computadora de los vehículos, siempre y cuando la ausencia de este accesorio impida el normal funcionamiento de la unidad asegurada. No aplica a timones cambiados ni versiones americanas.

5. El vehículo de reemplazo a otorgarse será una unidad similar a la asegurada, en todo caso con unidades de tipo sedán.
6. Para el caso de las provincias donde no se cuente con servicio afiliado, la Aseguradora reembolsará hasta un importe diario de US\$ 25.00 + IGV, previa presentación de la proforma correspondiente.
7. Deducible por Evento: \$10 diarios, máximo \$100
8. Chofer de Reemplazo: Servicio otorgado únicamente en Arequipa, Chiclayo, Trujillo, Piura, Lima y Cusco.  
Se deja constancia por medio de la presente cláusula, que los vehículos livianos (autos y camionetas) asegurados bajo la presente póliza, con cobertura contratada de Daño Propio-Todo Riesgo, están facultados a gozar del servicio de chofer de reemplazo a otorgarse como máximo hasta en 6 oportunidades dentro de una misma vigencia anual por unidad.  
  
Servicio adicional US\$ 15 incluido IGV (Solo aplica para automóviles y camionetas SW, Rural, SUB de uso particular).

### CONDICIONES ESPECIALES:

1. Los vehículos podrán transitar en cualquier ciudad del territorio nacional, sin necesidad de previo aviso a la aseguradora y sin límite máximo de días cuando se encuentren dentro de las ciudades de Lima y Callao.
2. Está póliza otorgará cobertura inmediata a las unidades renovadas sin necesidad de realizar inspección y sólo para las inclusiones de unidades nuevas 0 Kms. previa presentación de una copia de la factura de compra con no mas de 30 días de emitida.
3. Las indemnizaciones de pérdida total y/o robo total serán efectuadas sobre la base de la suma asegurada establecida en la póliza, la misma que no podrá superar el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.
4. Se deja constancia que la totalidad de las unidades incluidas en la póliza, están siendo aseguradas a valor comercial -incluyendo el IGV-, motivo por el cual las indemnizaciones de cualquier tipo deberán efectuarse incluyendo dicho impuesto.
5. Las pérdidas totales serán determinadas cuando los daños a la unidad siniestrada sean iguales o superen el 70% de la suma asegurada.
6. Si el caso lo amerita y de presentarse la indemnización de un siniestro cubierto por la póliza, bajo los alcances de dos o más coberturas, solo será de aplicación el deducible mayor de las coberturas afectadas, aplico a la totalidad de los reclamos. Bajo esta condición especial, quedan exceptuadas las coberturas sin deducible.
7. Se deja constancia que la reparación de los vehículos en caso de siniestro se realizará con repuestos originales adquiridos en el mercado nacional e internacional y sólo en el caso de no existir en estos mercados, se procederá de acuerdo con las condiciones de la póliza, siempre y cuando la parte o accesorio dañado haya sido original.
8. No se limitará la cobertura de robo parcial y/o total para las unidades que no cuenten con dispositivos de seguridad tales como: alarmas antirrobo, sistemas de trabagas, protectores de faros, tuercas y pernos de seguridad para aros y llantas.
9. No se aplicará depreciación para la indemnización de llantas.
10. En el caso de rotura de lunas se incluye las láminas de seguridad.
11. Para la cobertura de robo de accesorios musicales que comprenda máscara desmontable: Se elimina la obligación de entregar a la compañía dicha máscara desmontable que pertenecía al equipo musical, sin penalidad alguna.
12. En adición a las condiciones particulares y generales, esta póliza se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas físicas causadas por el impacto al vehículo de objetos externos (excluye la carga), incluyendo rocas. Asimismo, la cobertura de accidentes (Muerte, invalidez, gastos de curación y sepelio) se activará en caso los objetos y/o rocas y/o tierra causen daños personales a los ocupantes de los vehículos, según los límites y coberturas indicados en las condiciones particulares.
13. El aire acondicionado, las bolsas de aire (air-bag), así como cualquier otro equipamiento de fábrica que formen parte de los vehículos, se encuentran incluidos en el valor de estos.
14. La cobertura de daño propio se extiende inclusive para resarcir las pérdidas y/o daños que se produzcan en tanto las unidades se encuentren siendo remolcadas por grúas autorizadas de la aseguradora y/o reparadas y/o en prueba en talleres afiliados a la aseguradora a quienes el asegurado haya solicitado este servicio.
15. En el caso de rotura de lunas importadas se incluye las láminas de seguridad y polarizado, sin deducible alguno por la lámina.

16. Plazo para la instalación del dispositivo GPS o similar para las unidades que lo requieran según política: 30 días calendario a partir de la recepción de la póliza por parte del corredor o endoso de inclusión, durante este periodo aplicará deducible del 20% sobre el monto indemnizable en caso de robo, vencido el plazo no habrá cobertura.
17. Se amparan los accidentes que sufran las unidades aseguradas por cualquier suceso que se origine por una fuerza externa, repentina y violenta que ocasione pérdida total o parcial.
18. En caso de ocurrir un siniestro debidamente amparado por la póliza, y en el cual el chofer y/o los ocupantes de la unidad asegurada hayan sufrido daños personales, todos los límites establecidos bajo la cobertura de accidentes personales para cada ocupante, se mantendrán al 100%, en exceso de las prestaciones garantizadas por el SOAT. Esta condición deja sin efecto cualquier limitación o exclusión indicada en la póliza con respecto a las coberturas de la cláusula de accidentes de ocupantes, salvo que se aplique la ausencia de control.
19. En los siguientes siniestros no se aplicará deducible:
  - Cobertura de Accidentes Personales de ocupantes.
  - Pérdida total, salvo que en la póliza se señale lo contrario.
  - Rotura de Lunas, cuando se repongan lunas nacionales e incluye láminas de seguridad y polarizadas.
20. Las sumas aseguradas bajo las coberturas de Accidentes Personales serán iguales para todos los pasajeros de cualquier edad, sin ninguna reducción, o aplicación de porcentaje.
21. Reposición de unidad: Solo en el caso que el asegurado manifieste su conformidad y aceptación, se procederá con la reposición de la unidad siniestrada para pérdidas totales.
22. Reembolso inmediato por gastos de grúa y/o servicios de grúa y/o remolque dentro de los límites de la póliza.
23. Importación de repuestos: los accesorios, repuesto, piezas o equipos que no se encuentren disponibles en el mercado nacional o exista un exceso de tiempo en que llegue por parte del concesionario de marca, podrán ser importados por la aseguradora para lo cual asumirá su valor y el costo por la mano de obra para su colocación, la aseguradora también podrá optar por indemnizar al asegurado con una suma de dinero que comprende el precio de dichos accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro. En ambos casos, la Aseguradora pagará además el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocido prestigio y autorizado.
24. Se cubren robos parciales para unidades timón cambiado y versión americana, sin aplicación de cláusula alguna para este tipo de unidades.
25. La aseguradora podrá decidir si se utilizará la Cobertura para Gastos de rescate o se deja el vehículo en el lugar del accidente y se indemniza la pérdida total, asumiendo la responsabilidad a partir de esa fecha.
26. Se cubre el daño propio por incendio, derivados de un caso fortuito, incluyendo corto circuito y cualquier tipo de instalación defectuosa y/o incorrecta, que no sea realizado y/o autorizado por el propio asegurado. Asimismo, se cubre cualquier incendio originado por una causa externa. La cobertura aplica cuando el vehículo asegurado se encuentre o no en circulación.
27. En caso de siniestro de una unidad asegurada que por falta de un taller autorizado y/o de la marca, sea necesario su traslado a otra localidad distinta a donde tuvo el siniestro a efectos de ser reparada, se amparan los gastos que este transporte ocasionara coordinado con la aseguradora.
28. Se cubren los costos del traslado de los restos de las unidades que hayan sufrido una Pérdida Total en Provincias o Zonas alejadas de Lima.
29. Se cubren las pérdidas y/o daños a las unidades aseguradas, en cualquier lugar en donde se encuentren estacionadas, incluyendo la cobertura de incendio por cualquier causa externa.
30. Se deja constancia que la cobertura de accidentes personales se activa desde el primer dólar cuando la cobertura del SOAT no se active por estar en lugares no abiertos al libre tránsito.
31. La cobertura se extiende a cubrir el costo de las calcomanías/logotipos, GPS, que cuenten las unidades, sólo si han declaradas e incluidas en la Suma asegurada de la unidad.
32. Se cubre la Responsabilidad Civil frente a terceros cuando el vehículo ocasione daños materiales y/o personales como consecuencia de la activación accidental del air-bag mientras el vehículo se encuentre en movimiento.
33. La cobertura de Responsabilidad Civil Global se otorga en exceso de las coberturas de Responsabilidad Civil frente a terceros y/u ocupantes y/o ausencia de control. Esta cobertura es extensiva para todas las unidades.

34. La cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros se amplía a cubrir a los trabajadores y familiares de estos, así como a contratistas o subcontratistas y personas que de hecho o de derecho, dependen del contratante y/o asegurado.
35. No aplican cláusulas de prescripciones de seguridad ni garantías de kilometraje.
36. Se cubren faros neblineros, originales y no originales, llantas y aros especiales que hayan sido instalados posterior a la inspección, en caso la hubiese, previa validación mediante inspección y con el cobro correspondiente.
37. En flota de propiedad de empresas, por ausencia de control, se cubre la Imprudencia involuntaria del conductor, incluyendo imprudencia temeraria.
38. La cobertura de accidentes personales para ocupantes se activa por cualquier accidente de tránsito que se encuentre amparado por esta póliza, incluyendo las acciones de subir y/o bajar del vehículo.
39. Los deducibles que figuran en las condiciones particulares prevalecen sobre cualquier otro deducible incluido en las cláusulas incluidas bajo esta póliza.
40. Se cubren los Gastos de Rescate como consecuencia de un atollamiento y/o atoramiento en fango y/o similares, sin quedar limitado a la ocurrencia del siniestro.
41. Se extiende a cubrir los siniestros ocurridos mientras son conducidos por choferes brevetados aun habiendo sido sub arrendados a terceros. Se aplicará ausencia de control.
42. Se amparan siniestros aun cuando la licencia de conducir del chofer se encuentra vencida siempre y cuando se haya realizado el trámite de renovación y esté pendiente el recojo del documento.
43. Se amparan siniestros por ausencia de control cuando la licencia de conducir del chofer haya sido retenida por las Autoridades y este hecho no sea de conocimiento del contratante y/o asegurado.
44. La declaración del siniestro a la aseguradora no estará sujeta a límite de tiempo alguno, siempre y cuando se haya realizado la denuncia policial dentro de los plazos indicados en póliza y no exista agravación del riesgo.
45. Los deducibles no se duplicaran en caso de conductores menores de 26 años.
46. No se rechazarán siniestros por falta de pago de prima si el pago se realiza dentro de los 45 días siguientes al vencimiento de la obligación de pago.
47. Exoneración de la denuncia y/o parte policial, sin cobro de deducible adicional y sujeto al aviso inmediato a la Aseguradora para comunicar el hecho, para siniestros tales como, más no limitados a: choque y fuga, choque estacionado, choque sin daños a terceros (despiste, impacto contra sardineles, huecos, entre otros), rotura de lunas y/o robo parcial.
48. Bajo la póliza contratada se podrán incluir vehículos de propiedad de terceros, cuando los mismos se encuentren bajo responsabilidad del asegurado y/o al servicio del asegurado.
49. Se deja constancia que las unidades pueden ser conducidas por cualquier trabajador, funcionario o cualquier persona contratada por el asegurado, ya que no se cuenta con personal contratado específicamente para cumplir con las actividades de chofer. La persona designada debiera contar con la licencia de conducir vigente y que faculta la conducción del vehículo asegurado.
50. Al amparo de la Cláusula de "Uso de Vías No Autorizadas", se extiende a cubrir siniestros que ocurran a orillas del mar y cruce de riachuelos, siempre que sea la única vía de acceso para ir de un lugar a otro.
51. Se declarará una pérdida total por robo, a los treinta (30) días transcurridos desde la fecha de ocurrencia del siniestro, en caso no aparezca el vehículo robado.
52. Se extiende la cobertura para unidades de propiedad de empresas de terceros que se encuentran bajo responsabilidad y control del Asegurado, las mismas que han sido entregadas bajo un contrato de alquiler, o bajo un proceso de adjudicación, o compra, o fusión, las que deberán ser declaradas previamente.
53. Robo de Cartera: DNI, brevet y/o pasaporte hasta US\$ 150. En caso de robo por asalto al asegurado dentro del vehículo se reembolsará los gastos por el trámite de documentos (DNI, brevet y/o pasaporte) para lo cual adjuntará copia de la denuncia policial donde se indique dicha pérdida y los recibos de pago por el trámite de duplicado en estos documentos.
54. El asegurado podrá informar a la Compañía, las variaciones que se produzcan en el estado de riesgo, dentro de los 30 días hábiles de conocidas tales modificaciones.
55. Los alcances de la presente póliza se extienden a cubrir todas aquellas ocurrencias cubiertas por la póliza, producidas en vías privadas (estacionamientos, propiedades como granjas, haciendas, casas de playa y similares) y/o públicas, excluye patios industriales, áreas de carga y/o similares.

56. En el caso de un siniestro causado por una falla mecánica súbita e imprevista, no provocada por falta o insuficiencia de mantenimiento por parte del asegurado, la aseguradora no indemnizará la reparación de la falla, pero si el siniestro causado por tal falla y sus consecuencias.
57. Las condiciones de la presente póliza se mantendrán sin modificación hasta el final de la vigencia.
58. Se aclara que la institución por razones operativas puede utilizar sus unidades durante las 24 horas del día.
59. Se extiende el plazo para la denuncia de siniestros:
  1. A la autoridad policial, hasta 04 horas después de ocurrido cualquier siniestro.
60. Se amparan a todos los conductores, aun cuando estos no se encuentren registrados en las planillas del asegurado, deberán contar con contrato vigente con el asegurado.
61. La póliza podrá ser prorrogada, desde la fecha de expiración y hasta por sesenta (60) días adicionales, en los mismos términos y condiciones en que expira, con tan solo recibir aviso del asegurado y/o corredor de seguros, previa autorización de la compañía de seguros.
62. En aplicación de la Cláusula de Ausencia de Control:

#### **OTRAS CONDICIONES ESPECIALES:**

#### **CLAUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL: LA MISMA QUE REEMPLAZA A CUALQUIER OTRA INCLUIDA EN LA PÓLIZA**

Queda convenido y declarado que, no obstante, lo prescrito en el Condicionado General de la póliza, ésta se extiende a amparar los siniestros a consecuencia de:

1. Cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes drogas toxica o alucinógenos hasta 1gr. por litro de sangre al momento del siniestro.
2. Cuando el vehículo es usado por familiares o servidores de los trabajadores sin autorización del asegurado.
3. Conducir a una velocidad que exceda la permitida.
4. Los daños ocasionados a terceros cuando la unidad haya sido robada.
5. Cuando los siniestros se produzcan como consecuencia de que la unidad asegurada circule en sentido contrario al tránsito autorizado, incluyendo la invasión de carril contrario en carretera sobre línea discontinua.
6. Cuando el vehículo se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido robado, embargado, confiscado o cedido con intervención de las autoridades.
7. La Cobertura de la Cláusula de Ausencia de Control es a nivel nacional para toda vía y camino, siempre que sea la única vía de acceso para ir de un lugar a otro.
8. La cobertura de Ausencia de Control incluyendo la Responsabilidad Civil por Ausencia de control ampara cuando sea utilizado indebidamente por personal no autorizado (pueda o no tener licencia de conducir), pudiendo en estos casos repercutir la aseguradora contra el infractor.
9. La cobertura aplica las 24 horas del día, todos los días del año, aun cuando el siniestro no se produzca en el desempeño de las funciones autorizadas a los trabajadores.
10. Se elimina la exigencia de contar con un mínimo de unidades aseguradas.
11. La aseguradora se obliga a informar por escrito al Asegurado o al Corredor todos aquellos casos en que sea necesario aplicar la Cláusula de Ausencia de Control para cubrir el reclamo, debiendo reportar el nombre y apellido del conductor, el rodaje del vehículo afectado y el monto del siniestro. Si la aseguradora no cumple con brindar esta información oportunamente, no podrá rechazar un posterior siniestro por la reincidencia del chofer.
12. No aplica exclusión de reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro cubierto dentro de la misma vigencia de la póliza. 9. No se excluye la cobertura en caso de declaraciones inexactas, errores y/o similares de parte del conductor, cuando hayan sido realizadas sin conocimiento de la Empresa o Institución.
13. Bajo esta cláusula se amparan los daños causados a terceros y el sufrido por el vehículo cuando se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado, o cuando el conductor se ve obligado a conducir bajo la amenaza de terceros que amenacen su integridad física o su vida.
14. Bajo esta cláusula se cubren siniestros cuando el vehículo hubiese estado prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción si esto no fuera de conocimiento de la empresa.

15. Bajo ausencia de control, se cubre: desobedeciendo las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito
16. Bajo la cláusula de ausencia de control se cubren siniestros cuando el vehículo hubiese estado:
- ✓ Estacionado en curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.
  - ✓ Cruzando un cruce ferroviario a nivel, sin detenerse al llegar o cruzando la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.
  - ✓ Estacionado el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
  - ✓ Volteando en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
  - ✓ Circulando sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
  - ✓ Estacionado en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
  - ✓ Circulando con personas que no llevan puesto el cinturón de seguridad.

## CONVENIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS

1. Libre elección de talleres a nivel nacional (no talleres de maestranza), no limitado a talleres afiliados.
2. Atención inmediata a los siniestros a la sola presentación de Denuncia de accidentes, detallando la descripción de los hechos tal y como se declaró en la dependencia Policial.
3. En caso de Robo Total, la declaración de Pérdida Total será efectuada por la aseguradora luego de 30 días calendarios de ocurrido la desaparición del vehículo, y el pago deberá ser efectuado dentro de los 07 días siguientes a la presentación de la documentación completa.
4. Por pérdida total la indemnización ser efectuará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la documentación completa.
5. En caso de siniestros con consecuencia fatal, se deberá enviar un abogado para las diligencias respectivas (manifestación del conductor asegurado, de los representantes legales de la empresa, ITP y liberación de la unidad). Si no se pudiera brindar por no contar con abogado en la zona, el asegurado podrá contratar abogado y pasará los gastos para ser reembolsados previa coordinación de los honorarios de los abogados con la compañía de seguros según límite de la cobertura de Defensa jurídica.
6. En caso de robos parciales la aseguradora se compromete a emitir las órdenes de compra en forma inmediata después de conocer el siniestro, con una validez de 90 días. En caso dicho repuesto y/o accesorio no estuviera en stock del proveedor autorizado, el asegurado podrá optar entre las siguientes alternativas: · solicitar la renovación de la orden hasta que el repuesto sea habido. · solicitar el valor respectivo en efectivo del repuesto y/o accesorio.
7. El asegurado se compromete a regularizar la presentación de la copia certificada de la denuncia policial en un plazo razonable posterior a la fecha de ocurrido el siniestro solo en los casos en los que no exista servicio de Emergencia en la zona.
8. Cuando los vehículos asegurados sean detenidos en comisarías y/o internados en depósitos por disposición de la autoridad competente, en cualquier lugar de la república, debido a siniestros cubiertos, la aseguradora se compromete a enviar carta de garantía y a enviar a un procurador en forma exclusiva para acompañar al asegurado en realizar los trámites y obtener la liberación del vehículo.  
El técnico revisará y aprobará el presupuesto por la reparación del vehículo en veinticuatro (24) horas laborables de comunicado a la compañía de seguros por parte del taller, acercándose al Taller y/o revisando el presupuesto enviado por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico verificable en caso de provincias para siniestros con cobertura aprobada

**DEDUCIBLES A CARGO DEL ASEGURADO:** Los deducibles no Incluyen IGV:

- Daño Propio, Responsabilidad Civil, Riesgos de la Naturaleza y Riesgos Sociales y Políticos:

- Automóvil y Camioneta Rural : 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 150
- Camioneta Pick Up : 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300
- Accesorios Musicales y Especiales : 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 150
- Ausencia de Control y Responsabilidad Civil por Ausencia de Control:
- Automóvil y Camioneta Rural : 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200
- Camioneta Pick Up : 20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 400
- Pérdida Total : Sin deducible, excepto siniestros derivados por ausencia de Control
- Robo Total : Sin deducible
- Rotura de Lunas:
  - Ø Lunas Nacionales : Sin deducible
  - Ø Lunas Importadas : 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 150
- Robo de Llantas (Armadas) : 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50 por cada llanta, máximo US\$ 150 por evento.
- Robo y/o Rotura de Faros y Espejos: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 150
- Equipo Electrónico para Componentes: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200
- Uso de Vías no Autorizadas
  - Automóvil y Camioneta Rural : 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200
  - Ø Camioneta Pick Up : 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 250
- Accidentes Personales : Sin deducible
- Responsabilidad Civil para Daños Personales : Sin deducible

#### **CONDICION ESPECIAL:**

Libre Elección de Talleres a nivel nacional (no talleres de maestranza), no limitado a talleres afiliados.

Asimismo, por el presente documento, declaro conocer y manifiesto mi consentimiento para que se remita alternativamente por los medios electrónicos que correspondan, toda comunicación o documentación relativa a mis pólizas de seguro, así como sus endosos y/o renovaciones, pudiendo incluso haber sido contratadas con anterioridad o en el futuro; incluyendo adicionalmente, comprobantes de pago electrónicos y las comunicaciones de cobranza que correspondan.

Declaro también actualizar ante algún cambio los referidos medios electrónicos a fin de que se efectúen las referidas comunicaciones.

**El contratante y/o Asegurado declara haber tomado conocimiento de las condiciones generales, particulares, resumen informativo y cláusulas adicionales aplicables a la presente póliza.**

**Fecha de Emisión:** Cusco, 20 de Junio de 2024

**Zona de Cobertura:** Territorio nacional.

**Formas de Renovación:** Renovación automática y no automática. La renovación automática de la póliza solo será aplicable si la modalidad de pago es a través de débito automático. En caso el pago de la prima no se realice a través de débito automático y por tanto no resulte aplicable la renovación automática, el Contratante y/o Asegurado autoriza a La Positiva para que esta pueda enviarle una propuesta de seguro vehicular por la anualidad inmediata siguiente.

**Moneda:** La moneda se encuentra estipulada en la sección "Detalle de Prima".

**Periodos de Espera y Carencia:** No aplica.

**Canal de Comunicación Pactado:** Los avisos y las comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberían ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio o correo electrónico señalado en la póliza, o alternativamente por otro medio de comunicación que ambas partes acuerden.



-----  
LA POSITIVA

-----  
CONTRATANTE

**CONVENIO DE PAGO N° 94331230**



**Datos de la Póliza**

Póliza N°:	<b>40029281</b>	Ramo:	VEHICULOS
Vigencia-Inicio:	10/06/2024 12:00 hrs	Término:	10/06/2025 12:00 hrs
Oficina:	Cuzco		

**Datos del Asegurado**

Nombre o Razón Social:	FINANCIERA CREDINKA S.A.
Dirección:	MANZANA J LOTE 8 URB. QUISPICANCHIS - CUSCO (CUSCO) - CUSCO (PROV)

**Cronograma de Pagos**

Cupón	Número	Vencimiento	Monto (US\$)	Monto (US\$)
1	230766810	10/07/2024	1,458.25	N° Pagos: 5
2	230766811	10/08/2024	1,458.25	Prima Comercial+IGV: 7,291.26
3	230766812	10/09/2024	1,458.25	G. Finan. : 0.00
4	230766813	10/10/2024	1,458.25	Total a Pagar: 7,291.26
5	230766814	10/11/2024	1,458.25	

Intermediario 727 CONSEJEROS Y CORREDORES DE SEGUROS S.A. J0414

**TEA: 0.00%**

**TCEA: 0.000%**

De acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del Art. 4 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada dentro del plazo establecido en el presente documento. Las partes acuerdan igualmente que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota, oportunidad en la cual se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

Conforme al último párrafo del Art. 21 de la mencionada Ley, transcurridos 90 días siguientes al vencimiento del plazo de pago, sin que este se haya cancelado, el contrato de seguro, quedará extinguido.

El asegurado declara haber tomado conocimiento de los alcances del Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013, el cual resulta aplicable en todo lo no previsto por el presente convenio.

**Lugares de Pago**

Entidad	Por la Página Web	En Agencias y Agentes Express	Código de Identificación
Scotiabank	Sí	Sí	DNI o RUC
Interbank	Sí	Sí	
BBVA Continental	Sí	Sí	
Banco de Crédito BCP	Sí	Sí	
La Positiva Seguros a Nivel Nacional	No	Sí	

FIRMA Y SELLO

# DETALLE DE CLÁUSULAS ADICIONALES, CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES

## 001 Cláusula Adicional: Ausencia de control

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula adicional se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

- a) Que el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos del alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia. También, se cubre cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos los mismos que hayan sido comprobados mediante él o los exámenes correspondientes.
- b) Que el vehículo asegurado esté prestando servicio público permanente o en forma eventual.
- c) Que el vehículo asegurado se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción.
- d) Que el vehículo asegurado sea entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente.
- e) Que el vehículo asegurado se encuentre circulando en sentido contrario al tránsito autorizado siempre y cuando sea en zona urbana y solo por desconocimiento y/o falta de señalización.
- f) Que el vehículo asegurado invada el carril contrario; en carretera, sólo cuando la invasión de carril se realice sobre la línea discontinua.
- g) Que el vehículo asegurado se encuentre cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
- h) Que el vehículo asegurado no esté utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
- i) Que el vehículo asegurado no esté respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

## CONSIDERACIONES

1. **La Positiva** tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula adicional.
2. **Se deja expresa constancia de que esta Cláusula adicional no cubrirá la reincidencia del conductor del vehículo asegurado que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.**
3. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula adicional será el que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.
4. **En caso el Contratante del seguro sea una persona natural y el vehículo asegurado se encuentre endosado a una entidad financiera, la extensión de la cobertura otorgada por la presente Cláusula adicional para el vehículo asegurado finalizará en el momento mismo en que la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado sea cancelada o en la fecha de fin de vigencia indicada en la póliza, lo que suceda primero. En caso el Contratante del seguro sea una persona jurídica y el vehículo asegurado se encuentre endosado a una entidad financiera, la extensión de la cobertura otorgada por la presente Cláusula adicional para cada vehículo asegurado finalizará en la fecha de fin de vigencia indicada en la póliza.**
5. La cobertura de esta Cláusula adicional es válida para las 24 horas del día, los 365 días del año.

## REQUISITOS

1. Para la activación de la cobertura de Responsabilidad Civil por Ausencia de control, bajo las premisas de esta cláusula, el siniestro deberá ser avisado a La Positiva dentro del plazo para el aviso del siniestro indicado en las Condiciones Generales.

La Aseguradora puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Conductor del vehículo asegurado, en los procesos civiles y penales que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, dejando expresa constancia que, al tratarse de una obligación de medios, La Aseguradora no será responsable por el resultado de dichos procesos.

Las costas y costos del juicio en que incurra La Aseguradora o el Conductor, quedarán comprendidas dentro del límite de la presente cobertura.

En caso que La Aseguradora decidiera que el Conductor asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso judicial y si lo solicita, coordinar con ella la defensa.

2. Que el conductor del vehículo asegurado tenga la licencia de conducir vigente y autorizada para conducir el vehículo asegurado de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales actualmente vigentes. No es aplicable el presente requisito al supuesto contenido en el inciso c) del numeral precedente.

3. En caso de siniestro, que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, este se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, con un resultado superior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula adicional quedará automáticamente sin efecto.

Adicionalmente, en caso se trate de Personas Jurídicas:

1. Que todas las unidades sean propiedad del Contratante y/o Asegurado, siendo éste una persona jurídica (tarjeta de propiedad a su nombre)

2. Que el conductor tenga un vínculo contractual de carácter laboral o civil con el Contratante y/o Asegurado, para ello deberá demostrar dicho vínculo con la boleta por pago de haberes o recibo por honorarios, según corresponda, los cuales deben acreditar un vínculo mayor a 3 meses contados a partir de la fecha del siniestro. Dar aviso a La Positiva si la unidad asegurada en esta póliza es entregada en alquiler. La Positiva evaluará el riesgo y podrá cobrar una extra prima.

3. Deberá demostrar que tuvo diligencia al realizar los controles adecuados sobre su personal en lo que ellos les compete para cumplir las reglas de tránsito y su normativa.

4. Deberá cumplir con la jornada máxima diaria para los conductores de transportes terrestre, según normatividad vigente de manejo continuo emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5. Deberá demostrar que realizó el control de alcoholemia a los conductores antes de la partida de los vehículos asegurados.

6. Deberá demostrar que los conductores a los que les asignó los vehículos son aptos, no presentando problemas psicológicos, edad permitida por la regulación nacional vigente, experiencia, brevets adecuados, brevets adulterados y/o falsificados.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula adicional, permanecen inalterables.

Veh.001  
Junio 2022

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

### **013 Cláusula Adicional: Riesgos de la naturaleza**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, como consecuencia directa de la ocurrencia de riesgos de la naturaleza y hasta por la suma asegurada expresamente indicada en la póliza para cada vehículo.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por riesgo de la naturaleza los siguientes eventos: terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretao, oleaje, salida de mar, o embravecimiento del mar; lluvias, nieve, granizo, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, vientos que transportan arena; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

El deducible por siniestro que afecte la cobertura otorgada mediante ésta cláusula adicional será el establecido en las Condiciones Particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será 20% del monto indemnizable con un mínimo de:

- Tratándose de Vehículos livianos: Automóviles y Camionetas: US\$ 500.
- Tratándose de Vehículos pesados: Camiones, Remolcadores y Ómnibus: US\$ 1,000.

Veh.013

Agosto 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

### **018 Cláusula Adicional: Defensa jurídica**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal derivada de un accidente de tránsito, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos en asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse.

**El límite máximo de esta prestación, será de DIEZ MIL (10,000) DÓLARES AMERICANOS por accidente, como parte y no adición de la suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil contratada.**

**En caso de reembolso, los gastos incurridos deberán acreditarse con comprobantes de pago (Recibo por Honorarios, Factura o Boleta de Venta) admitidos por la autoridad tributaria que permitan individualizar el servicio de asistencia jurídica derivada del accidente materia de cobertura.**

**Asimismo, solo resultará susceptible de reembolso aquellos gastos incurrido que, cumpliendo las características indicadas en el párrafo anterior, no hayan sido emitidos por parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula adicional.

Veh.018

Octubre 2019

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

#### **004 Condición Especial: Responsabilidad civil frente a ocupantes**

Queda entendido y convenido que la presente Condición Especial está exclusivamente referida al reembolso o pago de indemnización que, por concepto de Responsabilidad Civil, el **Asegurado** se viere obligado a efectuar, relacionada directamente con la muerte o lesiones corporales de los pasajeros (**exceptuando al conductor del vehículo responsable del accidente**) que ocupen el vehículo, con ocasión de un accidente de tránsito y hasta por el límite máximo señalado en esta póliza.

**Se excluye de la presente Condición Especial la responsabilidad civil del Asegurado frente a cualquier persona con la cual mantenga vínculo laboral, se encuentren a su servicio, sean dependientes del Asegurado bajo cualquier modalidad de contrato y/o sus familiares de hasta primer grado de consanguinidad y afinidad o de la cónyuge o concubino (a) de cualquiera de ellos.**

Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de **La Positiva**, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

En todo tipo de vehículo, **La Positiva** amparará únicamente a los ocupantes que viajan en el interior de la unidad, en el habitáculo destinado para el transporte de pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo se encuentre detenido.

**La cobertura y los límites serán los mostrados a continuación: Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, por uso de la unidad asegurada:**

<b>USOS</b>	<b>CANTIDAD MAXIMA DE OCUPANTES (*)</b>
Particular	4
Comercial	4
Alquiler	4
Diplomático	4
Patrullero	4
Serenazgo	4
Transporte Público Urbano	2
Interprovincial	2
Transporte de Personal	2
Turístico	2
Escolar	2
Carga	2
Taxi Urbano	1
Brevete	1
Exhibición	1
Traslado	1
Ambulancia	1

**CANTIDAD MAXIMA DE OCUPANTES (\*):**

- Para los vehículos asegurados bajo los planes de Auto Total Remisse y Auto Total Múltipropósito que corresponden al uso Particular, considerar solo 1 ocupante.
- En el caso de 1 ocupante, se refiere al copiloto del vehículo asegurado.
- En el caso de 2 ocupantes, se refiere al copiloto y al ayudante del vehículo asegurado.
- **Bajo esta condición especial no están comprendidas los vehículos menores tales como motocicletas, trimotos de pasajeros y/o de carga, cuatrimotos.**

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por la presente Condición Especial, quedan vigentes.

Veh.004

Septiembre 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

### **011 Condición Especial: Garantía de inspección**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte la presente resultarán de aplicación las siguientes condiciones:

#### **1. Condición obligatoria para contar con la totalidad de las coberturas de la Póliza de Seguro.**

Todos los vehículos asegurados bajo la póliza de seguro, de la cual forma parte la presente condición especial, deberán ser inspeccionados y tener la conformidad de **La Positiva** para contar con la totalidad de las coberturas de la misma. Quedan exceptuados de la inspección a la cual se hace referencia precedentemente los casos descritos en el numeral 2) siguiente.

El **Asegurado** queda obligado a solicitar la inspección del vehículo materia del seguro, coordinando el lugar, fecha y hora de la misma al siguiente teléfono. **Línea Positiva: 211-0211.**

Antes de realizarse la inspección, **La Positiva** consultará el historial del vehículo a través de 2 empresas especializadas en servicios de tecnología de información: AUTOCHECK y/o CARFAX.

Los criterios que determinan un reporte no favorable son: **Daño por fuego o incendio, pérdida total o probable pérdida total en aseguradora, reportados como pérdida total, desechado, reconstruido, daño por agua o inundación, daño estructural o daño al chasis, ingreso a planta recicladora, exportado como chatarra, vendido como salvamento;** en consecuencia el contrato de seguro se resolverá automáticamente sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, quedando liberado **La Positiva** de cualquier responsabilidad frente a un siniestro que pudiera afectarle a partir de la fecha de resolución.

En el momento de la inspección, cualquier daño o deterioro que sea constatado del vehículo debe ser asumido por el Asegurado, por lo que **La Positiva** no cubrirá la reparación de daños preexistentes a la inspección realizada. De verificarse en la inspección daños de consideración en la unidad asegurada, marcando el inspector la casilla "Daños Mayores", el contrato de seguro se resolverá automáticamente sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, quedando liberado **La Positiva** de cualquier responsabilidad frente a un siniestro que pudiera afectarle a partir de la fecha de resolución y se generará la nulidad de la póliza de seguro en aplicación de esta condición especial 7.2 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vehículos.

El formulario de inspección vehicular deberá ser firmado por el Asegurado o quien lo represente, autorizando la firma de éste como válida en señal de su conformidad de la inspección.

En caso que no se haya realizado la inspección del vehículo, el Asegurado declara conocer que La Positiva - en caso de producirse un siniestro - solamente otorgará las coberturas de Responsabilidad Civil frente a terceros, Responsabilidad Civil frente a ocupantes y Accidentes Personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

Una vez realizada la inspección, y siempre que La Positiva brinde su conformidad a la inspección, serán activadas todas las coberturas contratadas de manera automática sin necesidad de generar un endoso de confirmación.

**La presente condición especial no será de aplicación para vehículos OKM financiados por entidades financieras.**

**2. Situaciones exceptuadas de la inspección.**

- a. No será necesario inspeccionar vehículos nuevos, siempre que, al momento en que La Positiva reciba la solicitud de seguro, dichos vehículos no hayan salido del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta. En estos casos, para la emisión de la póliza de seguro, solo bastará precisar la dirección del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, así como la fecha de retiro del vehículo y remitir copia del comprobante de pago en donde se detalle que el vehículo es nuevo. Así mismo se podrá aceptar la proforma de cotización donde se detalle las características de la unidad y/o carta de autorización de desembolso donde se detalle que el vehículo está relacionado a un crédito o financiamiento por parte de un concesionario o entidad financiera. Sólo se exceptúa de inspección al vehículo, si el comprobante de pago no tiene más de 30 días de emitido y la proforma de cotización y/o carta de autorización de desembolso no tengan más de 15 días de emitido, siempre que el vehículo no haya salido del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta.
- b. La inspección descrita en el numeral 1) anterior, no será obligatoria, en caso que el vehículo asegurado bajo la póliza de la cual forma parte la presente condición especial, se hubiera encontrado asegurado anteriormente con otra compañía de seguros, bajo la misma modalidad de riesgo, para dichos efectos el Asegurado deberá presentar al momento de la contratación, copia de la póliza de seguro renovada por la Compañía de Seguros anterior, antes del inicio de la vigencia de la misma.
- c. La inspección descrita en el numeral 1) anterior, no será obligatoria, cuando se trate de la renovación de la presente póliza de seguro, siempre que al momento de efectuarse la contratación inicial de dicha póliza el vehículo haya sido inspeccionado por La Positiva.

**3. Solicitud de reinspección del vehículo.**

En caso el vehículo asegurado haya sufrido alguna modificación, el Asegurado deberá comunicarse con La Positiva al número **211-0211** para solicitar una reinspección del vehículo indicando los cambios realizados al mismo. En caso, no reporte las modificaciones del vehículo asegurado, se indemnizará de acuerdo a la versión inspeccionada del vehículo.

Son de aplicación las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual forma parte la presente condición especial, en tanto no se hallen modificadas por esta condición especial.

Veh.011

Junio 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**012 Condición Especial: Rehabilitación automática de la suma asegurada**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de una pérdida indemnizada por La Positiva queda reducida la suma asegurada del vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada

comprometiéndose el **Contratante** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Veh.012

Noviembre 2018

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

#### **014 Condición Especial: Vías autorizadas y no autorizadas**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza. Se considera materia de cobertura del presente seguro las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos asegurados, cuando se encuentren circulando por Vías Autorizadas, siendo estas: cualquier vía urbana, carretera o camino rural para circulación pública de vehículos y/o peatones y/o animales, cuyo paso puede ser o no limitado bajo condiciones fijadas por la autoridad competente. También se considera como vías autorizadas a los estacionamientos de establecimientos públicos.

**Se excluye de cobertura a las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos asegurados, cuando se encuentren circulando por Vías No Autorizadas siendo estas: las vías fuera del uso regular, a terrenos accidentados o de alta peligrosidad como: orillas del mar, ríos o riachuelos, quebradas, dunas, rampas de aeropuertos, socavón y cualquier otro de características similares y aquellas fuera de la definición de Vías Autorizadas. Salvo que sea expresamente autorizado por la autoridad competente y/o sea la única vía de acceso debidamente acreditado por el mapa de la Municipalidad correspondiente.**

Veh.014

Febrero 2020

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

#### **023 Condición Especial: Indemnización para pólizas contratadas a valor asegurado**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza de seguro de Vehículos, en caso de pérdida total **La Positiva** indemnizará el valor asegurado consignado en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor asegurado no supere:

- **En caso de vehículos livianos: el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, en la fecha de ocurrido el siniestro.**
- **En caso de vehículos pesados y vehículos menores: el 110% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, en la fecha de ocurrido el siniestro.**

En ningún caso el valor Asegurado superará el porcentaje (%) del valor comercial, en la fecha de ocurrido el siniestro, antes definido en esta condición especial. Ni la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Veh.023

Octubre 2019

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

### 035 Condición Especial: Uso comercial

Queda entendido y convenido que, las siguientes condiciones especiales aplica para el vehículo asegurado en esta póliza bajo el uso **COMERCIAL**, ello de acuerdo al producto adquirido:

CONDICIONES ESPECIALES		PRODUCTOS		
		Auto Comercial	Moto Comercial	Daños a Terceros Comercial
1	<p>Se define como uso comercial a los vehículos asegurados bajo esta póliza que sean utilizados para fines de trabajo, de acuerdo a su giro de negocio, <b>excluyendo lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículos de Alquiler en cualquier modalidad.</li> <li>• Vehículos de Transporte de pasajeros en cualquier modalidad sea Público, Urbano, Interprovincial, Turístico, Escolar y Taxi.</li> </ul> <p>Y sólo podrán asegurarse como Contratante y/o Asegurado a Personas Jurídicas cuyo Registro Único de Contribuyente (RUC) empiece con 20.</p>	X	X	X
2	Los deducibles se duplicarán para conductores menores a 26 años cuando el conductor sea responsable según los resultados de las investigaciones.	X	X	X
3	En el caso de haberse otorgado beneficios adicionales mediante reembolso, el Asegurado deberá cumplir con el procedimiento vigente el cual se encuentra publicado en <a href="http://www.lapositiva.com.pe">www.lapositiva.com.pe</a>	X	X	X
4	Accesorios hasta el 10% del valor asegurado de la unidad, con un límite de US\$ 1,000 o el valor comercial del accesorio, lo que resulte menor. La responsabilidad de La Positiva es de un accesorio por año de vigencia.	X		
5	Relación de Talleres Multimarca y Concesionarios (preferentes y afiliados), se pueden ver en <a href="http://www.lapositiva.com.pe">www.lapositiva.com.pe</a>	X	X	X
6	La renovación automática de la póliza sólo será aplicable si la modalidad de pago es a través de débito automático. En caso el pago de la prima no se realice a través de débito automático y por tanto no resulte aplicable la renovación automática, el Contratante y/o Asegurado autoriza a La Positiva para que ésta pueda enviarle una propuesta de seguro vehicular por la anualidad inmediata siguiente.	X	X	X
7	<p>La presente póliza no cubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo parcial</li> <li>• Pérdida total a consecuencia de robos parciales.</li> </ul>		X	

8	<p><b>Vehículos Emitidos en Provincia SUR:</b></p> <p>Este producto está dirigido a vehículos cuya zona de circulación es en Provincias Sur; en caso la unidad se encuentre circulando en Lima al momento de una ocurrencia se les aplicará un recargo en los deducibles del 5% al porcentual y el mínimo se incrementará en US\$100. En caso de robo total se aplicará un deducible de 20%</p> <p>En caso de siniestro Grúa y Ambulancia a través de los proveedores afiliados vía reembolso por evento hasta US\$ 500.</p>	X		
9	<p>En caso de ocurrencia de un siniestro que afecte la cobertura de Daño propio a valor asegurado, específicamente por robo o daños en la computadora y ramales(*) del vehículo asegurado, será de aplicación el siguiente deducible, siempre y cuando se atienda en talleres Multimarca: 30% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000 o 1% de la suma asegurada (el que sea mayor).</p> <p>Solo aplicable para vehículos livianos con las clases de: automóvil, camioneta station wagon, camioneta rural o camioneta pick up.</p> <p>(*) El ramal es uno o más conjuntos de cables eléctricos (o fibra óptica en algunos casos), encargados de transmitir la señales eléctricas o pulsos de información, entre los diferentes componentes eléctricos/electrónicos del vehículo. Por lo general los cables se agrupan dentro de un protector en casi todo su recorrido y se aseguran a los diferentes componentes mediante conectores. Los vehículos son cableados con varios ramales.</p>	X		

Veh. 035

Octubre 2021.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**042 Condición Especial: Política de dispositivo localizador de vehículos (GPS) - Provincias**

1. Se requiere obligatoriamente que los vehículos cuenten con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS), independientemente de la marca y/o modelo del vehículo, en los siguientes casos:

- Automóviles, Camionetas (Station Wagon, Rural, Pick Up y Panel) en donde la suma asegurada sea mayor a US\$ 50,000.
- Vehículos asegurados bajo los productos: Auto Taxi, Auto Contratistas, Auto Renting, Auto Total Remisse, Auto Total Deportivo (\*) y Auto Premium (\*).

(\*) Se debe instalar un GPS con los servicios de reporte de kilometraje, rastreo (ubicación del vehículo y transmisiones periódicas) y asistencia en caso de siniestro, para todos los vehículos asegurados bajo el producto de Auto Total Deportivo y las siguientes marcas y modelos de Auto Premium:

- ALFA ROMEO: 4C Coupe, 4C Spider.
- AUDI: Todas las versiones R, S, RS, Cabrio, Roadster, TT, Spyder
- BMW: Todas las series M, Z, Roadster

- DODGE: Charger, Challenger, Viper, Dart y todas las versiones SRT, Hellcat, Daytona
- JAGUAR: Los modelos XJ SuperSport, XJR, F-TYPE
- JEEP: SRT
- LAND ROVER: Range Rover Sport
- LEXUS: RC, LC, todas las series F, F Sport, Turbo
- MERCEDES-BENZ: Todas las clases Cabrio, Roadster
- PORSCHE: 718, 911, Cayman, Boxster, GTS, Turbo, Cabrio.
- Cualquier vehículo cuya carrocería según tarjeta de identificación vehicular y/o tarjeta de propiedad sea: Convertible, Cabrio, Cabriolet, Roadster, Spyder.

2. Para acceder a la cobertura de Robo Total en la Región Lima y Callao los vehículos nuevos y de hasta 3 años de antigüedad indicados en el siguiente cuadro, están sujetos al pago del 20% de la suma asegurada del vehículo como copago, o en su defecto para contar con la cobertura al 100% deben tener contratado, instalado y mantener operativo un Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) de un proveedor aprobado por La Positiva.

AUTOMOVILES		CAMIONETAS RURALES		CAMIONETAS PICK UP	
MARCA	MODELOS	MARCA	MODELOS	MARCA	MODELOS
CHEVROLET	AVEO, SAIL, PRISMA	HYUNDAI	H1	TODAS LAS MARCAS	TODOS LOS MODELOS
HYUNDAI	ACCENT, ELANTRA, VERNA	CHEVROLET	N300, N400		
KIA	RIO, CERATO, SOLUTO, K3	HONDA	CRV		
MAZDA	3	KIA	SPORTAGE		
NISSAN	SENTRA(V16), TIIDA	MITSUBISHI	MONTERO, XPANDER		
SUBARU	IMPREZA	SUZUKI	GRAND NOMADE		
TOYOTA	ETIOS, YARIS, COROLLA	TOYOTA	FJ CRUISER, FORTUNER, HILANDER, HIACE, LAND CRUISER, LAND CRUISER PRADO, RAV4, AVANZA, RUSH		

## CONSIDERACIONES

- El Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) tanto la instalación como su mantenimiento será asumido por el cliente. Asimismo, la instalación del dispositivo debe ser realizada con un proveedor autorizado por La Positiva Seguros.
- La relación de proveedores autorizados de Dispositivos Localizadores de Vehículos (GPS), se encuentra en nuestra página web.
- Para una gestión más eficiente de los vehículos asegurados, en los servicios de recupero por robo del vehículo asegurado y los servicios de Línea Positiva, el **Asegurado** autoriza a La Positiva contar con el acceso a la ubicación del vehículo.
- **La aplicación de la cobertura de Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado tenga instalado y mantenga operativo para todos sus efectos el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS). Para lo cual, el Asegurado deberá comunicar el robo inmediatamente al proveedor del servicio GPS y acto seguido, informar a Línea Positiva Emergencias al (01) 211-0211 en el más breve plazo posible.**

**Nota:**

**La Positiva Seguros y Reaseguros se reserva el derecho de modificar la relación de vehículos comprendidos en esta Política, en cualquier momento comunicándolo oportunamente.**

Veh.042

Abril 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**047 Condición Especial: Responsabilidad civil global en exceso**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, en consideración al pago de la prima adicional y a condición que todas las unidades aseguradas bajo esta Póliza y aquellas que compartan su Código Agrupador, de haber alguno, estén cubiertas individualmente por igual suma asegurada en responsabilidad civil frente a terceros básica, la cual está especificada en las Condiciones Particulares, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Condición Especial, se establece un límite adicional asegurado global de responsabilidad civil frente a terceros.

Este límite global, el cual también se indica en las condiciones particulares de este Contrato, será consumido y por lo tanto reducido por aquellas indemnizaciones que excedan la suma asegurada de responsabilidad civil frente a terceros básica de cada unidad.

**La responsabilidad civil global en exceso no aplica para las coberturas de:**

- **Responsabilidad civil frente a ocupantes**
- **Responsabilidad civil por ausencia de control**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Veh.047

Octubre 2019

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**048 Condición Especial: Accidentes personales de ocupantes**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las condiciones particulares, todas las lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas exclusivamente por accidentes de tránsito, a los ocupantes del vehículo asegurado.

**Consideraciones**

1. Este Seguro cubre a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en el habitáculo destinado para el transporte de pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.
2. Las coberturas de accidentes personales de ocupantes, procede únicamente en exceso a lo cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
3. Las coberturas del presente seguro mantienen su vigencia únicamente dentro de los límites del territorio peruano.
4. Necesariamente deberá existir denuncia policial del accidente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que la reemplace.

5. La cobertura de accidentes personales de ocupantes estará limitada según tarjeta de propiedad y/o Tarjeta de Identificación Vehicular, de acuerdo a los siguientes usos:

USOS	CANTIDAD MAXIMA DE OCUPANTES (*)
Particular	5
Comercial	5
Alquiler	5
Diplomático	5
Patrullero	5
Serenazgo	5
Transporte Público Urbano	2
Interprovincial	2
Transporte de Personal	2
Turístico	2
Escolar	2
Carga	2
Taxi Urbano	1
Brevete	1
Exhibición	1
Traslado	1
Ambulancia	1

**CANTIDAD MAXIMA DE OCUPANTES (\*):**

- Para los vehículos asegurados bajo los productos Auto Total Remisse y Auto Total Múltipropósito que corresponden al uso Particular, considerar solo 1 ocupante.
- En el caso de 1 ocupante, se refiere al conductor del vehículo asegurado.
- En el caso de 2 ocupantes, se refiere al conductor y al ayudante del vehículo asegurado.
- En el caso de 5 ocupantes, si los ocupantes del vehículo asegurado en el momento de un accidente cubierto por la presente Póliza, fueran en número mayor del especificado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, del señalado en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, todas y cada una de las prestaciones previstas se aplicarán a todos los ocupantes, pero reducidas proporcionalmente, al dividir el monto asegurado entre el número de ocupantes. En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la tarjeta de identificación vehicular y/o tarjeta de propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.
- **Bajo esta condición especial no están comprendidas los vehículos menores tales como motocicletas, trimotos de pasajeros y/o de carga, cuatrimotos.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Veh.048

Octubre 2019

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**015 Condición Especial: Limitación por kilometraje**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, las coberturas contratadas se encuentran sujetas a que el vehículo asegurado sea destinado a uso particular, conforme a lo declarado por el **Contratante**; con un recorrido promedio mensual no mayor de 2,500 kilómetros, contados desde la fecha de inicio del Seguro.

En caso el recorrido promedio mensual del vehículo asegurado exceda el límite antes indicado, La Positiva estará facultada de indemnizar los daños ocasionados hasta los límites señalados en esta póliza considerando los siguientes deducibles:

Por todo y cada evento: 20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 750 + IGV, excepto:

- Por pérdida total a consecuencia de daños materiales: 20% de la suma asegurada
- Por responsabilidad civil frente a ocupantes: 25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000 + IGV

Son de aplicación a esta Condición Especial las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

La presente Condición Especial prevalece sobre las Condiciones Particulares.

Veh.015

Junio 2019

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

#### **021 Beneficio adicional de asistencia y servicios de línea positiva - vehículos livianos**

En virtud al presente beneficio adicional, La Positiva brindará al Asegurado nombrado en la presente póliza, en el lugar del accidente, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los servicios y asistencias detallados a continuación.

##### **1. ASISTENCIAS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE:**

- Servicio de procuraduría.
- Ambulancia en caso de ser necesaria.

##### **2. SERVICIOS ADICIONALES:**

- Línea Positiva Salud (Servicio exclusivo para Uso Particular)

###### - Consejería médica gratuita vía telefónica

A nivel nacional las 24 horas del día y los 365 días del año, impartándose recomendaciones y orientaciones por parte del staff de médicos de La Positiva en las especialidades de medicina general y pediatría (este último a través de telemedicina).

###### - Consulta médica domiciliaria, en la comodidad de su hogar

**Servicio exclusivo en Lima, Arequipa y Trujillo.** Se brinda a través de nuestro staff de médicos en las especialidades de medicina general. Con un copago de S/ 35 en efectivo.

- Línea Positiva Mecánica

###### - Servicio de auxilio mecánico

ara recarga de batería, recarga de combustible (el costo del combustible entregado es asumido por el cliente), cambio de llanta, apertura de vehículo por llaves en el interior. P

###### - Servicio de grúa en caso de auxilio mecánico

Se define como servicio de grúa por auxilio, cuando el vehículo sufre alguna falla o desperfecto mecánico que impida su desplazamiento por sus propios medios y requiera ser trasladado a un taller, al domicilio del asegurado o a algún otro lugar

solicitado en todos los casos siempre dentro del radio urbano del lugar de la incidencia, siempre que el vehículo luego del siniestro quede sobre sus neumáticos en vías autorizadas.

- Servicio de grúa en caso de siniestro

Se define como servicio de Grúa por siniestro, cuando el vehículo asegurado sufre un evento súbito, fortuito e imprevisto y los daños ocasionados impidan que se desplace por sus propios medios, siempre que el vehículo luego del siniestro quede sobre sus neumáticos en vías autorizadas.

Los servicios de Línea Positiva Mecánica se brindan sin costo al Asegurado siempre y cuando no supere los US\$ 500.00 por evento. **Aplica solo dentro del radio urbano en que se encuentre ubicado el vehículo.** En caso La Positiva no pudiese prestar el servicio a través de sus proveedores, la cobertura será por reembolso. A continuación, el límite de atenciones por uso:

**Para uso Particular y Comercial:**

Limitada a seis (6) atenciones durante la vigencia de la póliza, con un máximo de dos atenciones al mes.

**Para uso Taxi, Escolar, Turístico, Transporte de Personal y Alquiler:**

Limitada a dos (2) atenciones durante la vigencia de la póliza.

**Para el resto de usos, no aplica.**

**La Positiva no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de culpa leve, culpa inexcusable o dolo.**

Los servicios adicionales y asistencias en el lugar del accidente están sujetos a disponibilidad en la ubicación y el tiempo de respuesta del proveedor. El alcance de los servicios se encuentra detallado en nuestra página web [www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe). Para mayor información sobre términos y condiciones, consultar con Línea Positiva.

El Asegurado deberá comunicarse con Línea Positiva al (01) 211-0211.

Para la presente póliza, se define como vehículos livianos las siguientes clases de vehículos: automóvil, camioneta station wagon, camioneta rural, camioneta panel y camioneta pick up; de hasta 3 toneladas.

Veh.021

Abril 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

**033 Beneficio Adicional: Servicio de búsqueda y rescate**

En virtud al presente beneficio adicional, siempre y cuando se presuma que ha ocurrido un siniestro cubierto por la póliza, **La Positiva** brindará al Asegurado nombrado en la póliza, en el lugar del accidente, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los servicios y asistencias detallados a continuación.

**1. SERVICIOS ADICIONALES:**

- Búsqueda y Rescate

- Definición:

Se define como servicio de Búsqueda y Rescate al rescate del vehículo asegurado y el posterior traslado del mismo al taller o local destinado, cuando el vehículo asegurado sufre un evento súbito, fortuito e imprevisto y los daños ocasionados impidan que se desplace por sus propios medios, siempre que el vehículo luego del siniestro no quede sobre sus neumáticos.

- Aplicación:

El vehículo asegurado debe estar imposibilitado de circular por sus propios medios, unidad en estado inoperativo.

- Cobertura:

Este servicio se extiende a cubrir hasta 10% de la suma asegurada, máximo US\$ 20,000, este monto incluye todos los gastos de búsqueda y rescate del vehículo asegurado.

Este servicio incluye desde el recojo del vehículo hasta la puesta a disposición de la Aseguradora para su reparación o entrega en caso de pérdidas totales.

**La Positiva no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de culpa leve, culpa inexcusable o dolo.**

**Los servicios adicionales y asistencias en el lugar del accidente están sujetos a disponibilidad en la ubicación y tiempo de respuesta del proveedor.**

**Para mayor información sobre términos y condiciones, consultar con Línea Positiva.**

**El Asegurado deberá comunicarse con Línea Positiva al (01) 211-0211.**

Veh.033

Abril 2024

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

## RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR

### La Positiva Seguros y Reaseguros

Francisco Masías N°370, San Isidro, Lima,

RUC: 20100210909,

Telf.: (051) 211-0000

[www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe)

**Vigencia-Inicio:** 10/06/2024 12:00 hrs

**Término:** 10/06/2025 12:00 hrs

**Prima Comercial** US\$ 6,179.03

**Prima Comercial + IGV** US\$ 7,291.26

Considerar que la presente prima no incluye movimientos posteriores a la emisión inicial (Inclusiones, anulaciones o endosos con movimiento de prima).

### **PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS**

De acuerdo a lo expresamente estipulado en las Condiciones Generales la presente póliza cubre los siguientes riesgos:

Daño Propio

Responsabilidad Civil

Accidentes de los Ocupantes

Accesorios

### **PRINCIPALES EXCLUSIONES**

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

Daños a la carga transportada y daños que ocasione la carga transportada. -

Este seguro no cubre los daños o pérdidas causados a la carga transportada o remolcada por el vehículo asegurado, tampoco cubre los daños que la carga transportada o remolcada ocasione al vehículo asegurado, así como tampoco la que esta pueda producir a terceros, independientemente que se produzca o no un accidente y/o incendio.

No están cubiertos los daños o pérdidas causados a consecuencia de la carga o descarga o manipuleo o sobrecarga del vehículo asegurado.

Transporte de materiales peligrosos. -

Este seguro no cubre daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado transporte mercaderías y/o insumos peligrosos, inflamables, corrosivos y explosivos. Esta exclusión no aplica cuando este riesgo se encuentre declarado en las condiciones particulares y se haya pagado la prima correspondiente. En ningún caso, estarán cubiertos los daños o pérdidas que se ocasionen a terceros.

Daños durante el servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo. -

Este seguro no cubre daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se encuentre siendo reparado, realizándose el servicio de mantenimiento o implementándose modificaciones o mejoras, salvo que se trate de un taller afiliado de La Aseguradora.

Daños intencionales. -

Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de hasta tercer grado de consanguinidad, o de la cónyuge o concubino(a) de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado. Se exceptúa de la presente, aquellos actos

intencionales realizados para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

**Daños a bienes de propiedad del Asegurado o bajo su custodia. -**

Este seguro no cubre daños o pérdidas causados por el vehículo asegurado a bienes de propiedad del Asegurado ni a bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y/o control o de los familiares de hasta tercer grado de consanguinidad, o del cónyuge o concubino(a) de cualquiera de ellos.

**Daños a infraestructura. -**

Este seguro tampoco cubre daños o pérdidas a infraestructura como carreteras, caminos, puentes, viaductos, balanzas para vehículos, entre otros, que sean causados directa o indirectamente por vibraciones, peso, altura o ancho del vehículo asegurado.

**Desgaste natural y/o falta de mantenimiento, o descuido. -**

Este seguro no cubre la reparación y/o cambio de piezas por:

- Desperfecto o desgaste generado por el uso y/u obsolescencia natural tanto del vehículo asegurado como de sus accesorios eléctricos, mecánicos, llantas, air bags, entre otros accesorios.
- Incumplimiento de las instrucciones y requerimientos de mantenimiento especificados para el normal funcionamiento del vehículo asegurado.
- Algún descuido producido en el interior del vehículo asegurado como manchas de todo tipo o algún daño por el mal uso de artículos y productos de limpieza.
- Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos, componentes eléctricos, componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.
- Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante del uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre y/o incrustaciones.
- Quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos y/o artefactos eléctricos.

Cabe indicar que sí serán materia de cobertura los daños que fuesen consecuencia de un accidente amparado en la presente póliza, cuya causa sea alguno de los puntos arriba excluidos.

**Guerra y radiación nuclear. -**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra civil o internacional, declarada o no, radiación nuclear.

**Acoplados. -**

En el caso la unidad asegurada sea un vehículo liviano: este seguro no cubre los daños materiales a acoplados, ni los daños materiales que éstos causen al vehículo asegurado o a terceros. Esta exclusión comprende también las lesiones personales o muerte de los ocupantes de los acoplados antes mencionados. En caso la unidad asegurada sea un vehículo pesado no aplica esta exclusión, a menos que el acoplado haya sido declarado en la póliza y/o certificado de seguro y haya pagado prima por ello. Tampoco están cubiertos los daños al vehículo asegurado cuando sea éste el que es remolcado, excepto cuando se trate de una grúa oficialmente autorizada por La Aseguradora para este servicio.

**Uso distinto al estipulado en esta póliza, enseñanza de conducción y participación en competencias automovilísticas. -**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

**Embargo y/o confiscación. -**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas ajenas al asegurado, por haber sido embargado o confiscado con intervención de las autoridades. Este seguro tampoco cubre la destrucción del vehículo asegurado por orden de cualquier autoridad.

**Demoras, lucro cesante y multas. -**

Este seguro no cubre ningún gasto en que incurra el Asegurado por pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cese, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

Falta de licencia de conducir. -

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado es conducido por una persona que no cuente con licencia oficial vigente para conducir o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo asegurado. Tampoco cubren los daños cuando la licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida, salvo que se haya iniciado el trámite de renovación antes de ocurrido el siniestro. Esta exclusión no afecta los derechos del Asegurado provenientes de la cobertura de Robo y/o Hurto cuando haya sido contratada.

Alcoholemia y drogas. -

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado es conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de alcohol y/o drogas, aun cuando estas sean legales y/o prescritas por un médico como narcóticos y tranquilizantes, por considerar que son susceptibles de afectar la habilidad para conducir.

Esta póliza se rige por las disposiciones legales actualmente vigentes respecto al grado alcohólico máximo permitido al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y su equivalencia en minutos y segundos;

Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; y consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

Agravación del daño. -

Este seguro no cubre los daños o pérdidas ocurridos al vehículo asegurado por haberse puesto en marcha y/o seguirse conduciendo después de producido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias para no agravar el daño, salvo que esto se realice para atenuar las consecuencias del siniestro, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa o por el cumplimiento de un deber legal.

Riesgos de la Naturaleza. -

La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por granizo o vientos que transportan arena.

Incendio a consecuencia de corto circuito. -

No será materia de cobertura para este seguro los incendios a consecuencia de corto circuito.

Infracción muy grave. -

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas que sufra el vehículo asegurado, así como la responsabilidad civil y demás coberturas, que sean consecuencia de una infracción del conductor de dicho vehículo asegurado calificada como "muy grave" por el Código de Tránsito.

Siniestros en Vías No Autorizadas. -

No será materia de cobertura los siniestros ocurridos en Vías No Autorizadas según la definición en el numeral 1.18.

### **CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA**

Línea Positiva (01) 211-0211

Oficinas a nivel nacional, las cuales puedes ubicar en [www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe)

### **PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA**

Informar en el más breve plazo posible a La Aseguradora la ocurrencia del siniestro llamando al teléfono (051) 211-0211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Aseguradora, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Aseguradora haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha del aviso indicado en el numeral anterior, el Asegurado deberá remitir a La Aseguradora en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada), los siguientes documentos:

- a. Denuncia Policial efectuada en la dependencia policial del sector donde se produjo el siniestro.
- b. Certificado de Dosaje Etílico ordenado por la Policía Nacional del Perú según corresponda.
- c. Copia Certificada del informe del atestado policial, ordenado por la Policía Nacional del Perú según corresponda.

Estas obligaciones podrán ser exoneradas en algunos casos siempre que el conductor del vehículo asegurado reporte el siniestro con la central telefónica de La Positiva al teléfono (051) 211-0211 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber trasladado el vehículo del lugar del accidente y siempre que tenga la autorización expresa de la Aseguradora.

#### **LUGARES AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO**

Las coberturas del seguro podrán solicitarse en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: [www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe).

#### **DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza, o la Solicitud-Certificado de seguro, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional o certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de recibida la solicitud. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentran obligados a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalcen las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del Seguro de **La Positiva** Seguros y Reaseguros. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada **Asegurado** se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

## Condiciones Generales

La Aseguradora emite la presente póliza para otorgar las coberturas sobre vehículos. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente contrato de seguro son las siguientes:

### 1. DEFINICIONES:

#### 1.1. Accidente

Es todo evento fortuito, repentino, violento, involuntario, imprevisto y ocasional originado por una fuerza o agente externo, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura y afecta al vehículo asegurado.

#### 1.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica amparada por este contrato de seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y/o certificado de seguro.

#### 1.3. Contratante

Es la persona natural o jurídica que celebra con La Aseguradora el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos -si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita proteger.

#### 1.4. Daño malicioso y vandalismo

Acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que se realice o no durante una alteración del orden público.

#### 1.5. Daños o pérdidas

Los ocasionados al vehículo asegurado, incluyendo los accesorios fijos en el vehículo; los daños materiales o personales a terceros, así como también, las lesiones o muerte de los ocupantes del vehículo asegurado.

#### 1.6. Delitos contra la paz pública

Según se define en el Código Penal vigente. Comprende además huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, según se definen en la presente póliza.

#### 1.7. Deducible

El deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado por cada evento que dé lugar a un siniestro cubierto.

#### 1.8. Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por La Aseguradora y el contratante, según corresponda.

#### 1.9. Huelga y conmoción civil

Acto individual o colectivo que altere el orden público, realizado por cualquier persona o grupo de personas. Comprende, además, el resultado y consecuencias de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga en reprimir el desorden y mantener el orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o aminorar las consecuencias del mismo.

#### 1.10. Póliza

Es el documento emitido por La Aseguradora que formaliza el consentimiento del contrato de seguro, en el que se reflejan las condiciones que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la Aseguradora y el Contratante. Se encuentran comprendidos los documentos adicionales relacionados con la materia asegurada (cláusulas adicionales), solicitud de seguro y las modificaciones habidas durante la vigencia del contrato (endosos).

Las condiciones especiales prevalecen sobre las condiciones particulares y estas prevalecen sobre las generales. Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas.

#### 1.11. Prima

Es la contraprestación establecida por La Aseguradora por la cobertura otorgada.

#### 1.12. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado del que resultan lesiones personales o daños materiales amparados por la presente póliza y/o certificado de seguro.

#### 1.13. Terceros

Persona diferente al Contratante y/o Asegurado de la presente póliza y que resulta afectado a consecuencia de un siniestro cubierto por la misma. No están comprendidos en la presente definición, los familiares del Contratante y/o Asegurado en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como el o la conviviente del Contratante y/o del Asegurado. De igual forma, tampoco se encuentran comprendidos en la presente definición los socios, directivos, asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependen del Contratante y/o Asegurado.

#### 1.14. Terrorismo

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

#### 1.15. Valor Asegurado

Es el valor convenido entre el Asegurado y La Aseguradora sobre el vehículo declarado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual se mantiene estable durante toda la vigencia del contrato.

#### 1.16. Valor Comercial

Es el valor de mercado de un vehículo de la misma marca, año, modelo y estado de conservación que el vehículo asegurado en el mercado peruano en la fecha del siniestro, ésta valoración es según la lista referencial de precios de vehículos emitida por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), revistas y/o empresas especializadas en el tema.

Si en el mercado peruano no hubiera un vehículo de similares características a las del vehículo asegurado, el Valor Comercial corresponderá a su valor nuevo menos la depreciación que le corresponda por su antigüedad, uso, estado de conservación y obsolescencia en la fecha del siniestro.

#### 1.17. Vías autorizadas

Se entiende por vía autorizada a la vía urbana, carretera o camino rural para circulación pública de vehículos y/o peatones y/o animales, cuyo paso puede ser o no limitado bajo condiciones fijadas por la autoridad competente. También se considera como vías autorizadas a los estacionamientos de establecimientos públicos.

#### 1.18. Vías no autorizadas

Se denomina vía no autorizada a las vías fuera del uso regular, a terrenos accidentados o de alta peligrosidad como: orillas del mar, ríos o riachuelos, quebradas, dunas, rampas de aeropuertos, socavón y cualquier otro de características similares y aquellas fuera de la definición de Vías Autorizadas. Salvo que sea expresamente autorizado por la autoridad competente y/o sea la única vía de acceso debidamente acreditado por el mapa de la Municipalidad correspondiente.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en las presentes condiciones generales, en las condiciones particulares, cláusulas adicionales, condiciones especiales, y de corresponder, certificado de seguro. El Contratante se obliga al pago de la prima convenida.

Los importes de las coberturas de este seguro y el monto de la prima están detallados en las condiciones particulares y, de corresponder, certificado de seguro, que forman parte integrante de la presente póliza.

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza y/o certificado de seguro operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio nacional.

## 3. COBERTURA DEL SEGURO:

La Aseguradora conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza y/o de corresponder certificado de seguro, garantiza al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites expresamente contratados la indemnización, y/o reparación y/o reposición de los daños o pérdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de su circulación y demás supuestos contemplados en la presente póliza, con respecto a las siguientes coberturas, siempre que las mismas se encuentren expresamente indicadas en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro:

### 3.1. Daño Propio

Para los efectos de la presente póliza y conforme a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como Daño Propio, los daños o pérdidas que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de:

#### 3.1.1. Accidente de Tránsito

Conforme a definición contenida en el numeral 1.1. Aplica a pérdidas parciales o totales.

#### 3.1.2. Huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y delitos contra la paz pública

Aquel evento que ocasione pérdida parcial o total del vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos antes mencionados, independientemente de si el vehículo se encontraba en circulación.

#### 3.1.3. Incendio

Aquel evento que ocasiona pérdida parcial o total del vehículo asegurado, causado por fuego estando o no en circulación el vehículo asegurado.

#### 3.1.4. Robo o hurto

Aquel evento que ocasiona pérdidas parciales o la pérdida total del vehículo asegurado como consecuencia de cualquier modalidad o tentativa de robo o hurto. **No se considera robo o hurto, la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.**

#### 3.1.5. Rotura de lunas

La rotura de lunas del vehículo descrito como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro, siempre que:

- a. El único daño ocasionado sea la rotura de lunas.
- b. **Las lunas no sean blindadas.**

- c. La póliza contratada establezca en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro la cobertura de Daño Propio.

Para efecto de todas las coberturas antes mencionadas, se entenderá por pérdida total y pérdida parcial, lo siguiente:

- Se considera pérdida total la destrucción o desaparición total del vehículo asegurado.
- También se considera pérdida total si el valor de los repuestos y mano de obra (sin incluir el IGV) necesaria para su reparación es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado.
- Se considera pérdida parcial a aquellos siniestros en que los costos razonables de reposición o reparación (sin incluir el IGV) de los daños de la unidad asegurada sumen en conjunto un importe menor al 75% del valor comercial del vehículo asegurado.
- Se considera pérdida parcial por robo o hurto al daño causado para robar el vehículo asegurado, o la sustracción de cualquiera de las partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal y regular del vehículo asegurado.

### 3.2. Responsabilidad Civil

Cubre la responsabilidad civil del Asegurado frente a:

#### 3.2.1. Terceros

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o cualquier otra persona que, durante la circulación del vehículo asegurado, con autorización de este último, ocasione lesiones y/o daños materiales a personas o cosas que se encuentren fuera de él, como consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados en un solo suceso o acontecimiento. La presente cobertura alcanza el importe de las sumas a que se encuentra obligado el asegurado por concepto de indemnización por daños y perjuicios, costas y costos, y los gastos incurridos en defensa y/o asesoría jurídica del asegurado en las diligencias realizadas, hasta el límite asegurado y términos indicados en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro.

#### 3.2.2. Ocupantes

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o cualquier otra persona autorizada a conducir el vehículo asegurado que ocasione lesiones a personas que se encuentren dentro de éste, como consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados en un solo suceso o acontecimiento. La presente cobertura alcanza el importe de las sumas a que se encuentra obligado el asegurado por concepto de indemnización por daños y perjuicios, costas y costos, y los gastos incurridos en defensa y/o asesoría jurídica del asegurado en las diligencias realizadas, hasta el límite asegurado y términos indicados en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro.

La cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros y/u ocupantes solo se activará cuando el vehículo asegurado participe en un accidente durante su circulación y siempre y cuando el siniestro se encuentre cubierto por la póliza.

### 3.3. Accidentes de los Ocupantes

La Aseguradora responderá por las coberturas de muerte, gastos de sepelio, invalidez permanente total o parcial y gastos de curación de los ocupantes del vehículo asegurado, que se manifieste dentro de los dos (02) años siguientes al accidente, en base a lo establecido en el Anexo A - Tabla de Indemnización de Accidentes Personales de los Ocupantes, y hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro cuando hayan sido contratadas, como consecuencia de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado descrito en este contrato.

La cobertura de Accidentes de Ocupantes solo se activará cuando el vehículo asegurado participe en un accidente durante su circulación y siempre y cuando el siniestro se encuentre cubierto por la póliza.

### 3.4. Accesorios

La Aseguradora podrá optar libremente por indemnizar los accesorios de fábrica en el vehículo asegurado, cuyo detalle figure en las Condiciones Particulares y/o, de corresponder, Certificado de Seguro al valor comercial previo al daño o robo, o por reponer los accesorios en mención por uno de similares características.

Es condición necesaria que los accesorios se encuentren instalados en forma fija dentro del vehículo asegurado.

La cobertura también se extiende a cubrir otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, siempre que tales hayan sido verificados mediante la inspección ocular realizada por La Aseguradora y se encuentren expresamente nombrados y detallados en las Condiciones Particulares de la póliza y/o Certificado de Seguro.

#### **4. EXCLUSIONES DEL SEGURO:**

**No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:**

##### **4.1. Daños a la carga transportada y daños que ocasione la carga transportada**

**Este seguro no cubre los daños o pérdidas causados a la carga transportada o remolcada por el vehículo asegurado, tampoco cubre los daños que la carga transportada o remolcada ocasione al vehículo asegurado, así como tampoco la que esta pueda producir a terceros, independientemente que se produzca o no un accidente y/o incendio.**

**No están cubiertos los daños o pérdidas causados a consecuencia de la carga o descarga o manipuleo o sobrecarga del vehículo asegurado.**

##### **4.2. Transporte de materiales peligrosos**

**Este seguro no cubre daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado transporte mercaderías y/o insumos peligrosos, inflamables, corrosivos y explosivos. Esta exclusión no aplica cuando este riesgo se encuentre declarado en las condiciones particulares y se haya pagado la prima correspondiente. En ningún caso, estarán cubiertos los daños o pérdidas que se ocasionen a terceros.**

##### **4.3. Daños durante el servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo**

**Este seguro no cubre daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se encuentre siendo reparado, realizándose el servicio de mantenimiento o implementándose modificaciones o mejoras, salvo que se trate de un taller afiliado de La Aseguradora.**

##### **4.4. Daños intencionales**

**Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de hasta tercer grado de consanguinidad, o de la cónyuge o concubino(a) de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado. Se exceptúa de la presente, aquellos actos intencionales realizados para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.**

##### **4.5. Daños a bienes de propiedad del Asegurado o bajo su custodia**

**Este seguro no cubre daños o pérdidas causados por el vehículo asegurado a bienes de propiedad del Asegurado ni a bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo su custodia y/o control o de los familiares de hasta tercer grado de consanguinidad, o del cónyuge o concubino(a) de cualquiera de ellos.**

##### **4.6. Daños a infraestructura**

**Este seguro tampoco cubre daños o pérdidas a infraestructura como carreteras, caminos, puentes, viaductos, balanzas para vehículos, entre otros, que sean causados directa o indirectamente por vibraciones, peso, altura o ancho del vehículo asegurado.**

#### **4.7. Desgaste natural y/o falta de mantenimiento, o descuido**

Este seguro no cubre la reparación y/o cambio de piezas por:

- **Desperfecto o desgaste generado por el uso y/u obsolescencia natural tanto del vehículo asegurado como de sus accesorios eléctricos, mecánicos, llantas, air bags, entre otros accesorios.**
- **Incumplimiento de las instrucciones y requerimientos de mantenimiento especificados para el normal funcionamiento del vehículo asegurado.**
- **Algún descuido producido en el interior del vehículo asegurado como manchas de todo tipo o algún daño por el mal uso de artículos y productos de limpieza.**
- **Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos, componentes eléctricos, componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.**
- **Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por o resultante del uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre y/o incrustaciones.**
- **Quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos y/o artefactos eléctricos.**

Cabe indicar que si serán materia de cobertura los daños que fuesen consecuencia de un accidente amparado en la presente póliza, cuya causa sea alguno de los puntos arriba excluidos.

#### **4.8. Guerra y radiación nuclear**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra civil o internacional, declarada o no, radiación nuclear.

#### **4.9. Acoplados**

En el caso la unidad asegurada sea un vehículo liviano: este seguro no cubre los daños materiales a acoplados, ni los daños materiales que éstos causen al vehículo asegurado o a terceros. Esta exclusión comprende también las lesiones personales o muerte de los ocupantes de los acoplados antes mencionados. En caso la unidad asegurada sea un vehículo pesado no aplica esta exclusión, a menos que el acoplado haya sido declarado en la póliza y/o certificado de seguro y haya pagado prima por ello.

Tampoco están cubiertos los daños al vehículo asegurado cuando sea éste el que es remolcado, excepto cuando se trate de una grúa oficialmente autorizada por La Aseguradora para este servicio.

#### **4.10. Uso distinto al estipulado en esta póliza, enseñanza de conducción y participación en competencias automovilísticas.**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

#### **4.11. Embargo y/o confiscación**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas ajenas al asegurado, por haber sido embargado o confiscado con intervención de las autoridades. Este seguro tampoco cubre la destrucción del vehículo asegurado por orden de cualquier autoridad.

#### **4.12. Demoras, lucro cesante y multas**

Este seguro no cubre ningún gasto en que incurra el Asegurado por pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cese, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación

del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

#### **4.13. Falta de licencia de conducir**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado es conducido por una persona que no cuente con licencia oficial vigente para conducir o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo asegurado. Tampoco cubren los daños cuando la licencia de conducir esté suspendida o cancelada o vencida, salvo que se haya iniciado el trámite de renovación antes de ocurrido el siniestro. Esta exclusión no afecta los derechos del Asegurado provenientes de la cobertura de Robo y/o Hurto cuando haya sido contratada.

#### **4.14. Alcoholemia y drogas**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado es conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos de alcohol y/o drogas, aun cuando estas sean legales y/o prescritas por un médico como narcóticos y tranquilizantes, por considerar que son susceptibles de afectar la habilidad para conducir. Esta póliza se rige por las disposiciones legales actualmente vigentes respecto al grado alcohólico máximo permitido al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y su equivalencia en minutos y segundos; este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; y consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

#### **4.15. Agravación del daño**

Este seguro no cubre los daños o pérdidas ocurridos al vehículo asegurado por haberse puesto en marcha y/o seguirse conduciendo después de producido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias para no agravar el daño, salvo que esto se realice para atenuar las consecuencias del siniestro, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa o por el cumplimiento de un deber legal.

#### **4.16. Riesgos de la Naturaleza**

La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por granizo o vientos que transportan arena.

#### **4.17. Incendio a consecuencia de corto circuito**

No será materia de cobertura para este seguro los incendios a consecuencia de corto circuito.

#### **4.18. Infracción muy grave**

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas que sufra el vehículo asegurado, así como la responsabilidad civil y demás coberturas, que sean consecuencia de una infracción del conductor de dicho vehículo asegurado calificada como "muy grave" por el Código de Tránsito.

#### **4.19. Siniestros en Vías No Autorizadas**

No será materia de cobertura los siniestros ocurridos en Vías No Autorizadas según la definición en el numeral 1.18.

### **5. INICIO DE LA COBERTURA:**

La vigencia del seguro se encontrará especificada en las condiciones particulares y/o certificado de seguro, según corresponda.

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota de la prima fraccionada o de la prima anual dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota de la prima fraccionada o de la prima anual, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

## **6. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:**

El contrato de seguro se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, si así se ha establecido en las Condiciones Particulares de la póliza o en el Certificado de Seguro según corresponda, y mientras se cumplan y mantengan las condiciones de asegurabilidad del vehículo asegurado.

El contrato de seguro podrá no renovarse de forma automática, debiendo para tal efecto comunicarlo cualquier de las partes por escrito con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha la renovación.

## **7. CAUSALES DE TERMINACION, RESOLUCION Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:**

**7.1. La cobertura del contrato o certificado de seguro, según corresponda, termina sin necesidad de aviso o comunicación alguna, en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- a. **Cuando la Aseguradora pague la cobertura de daño propio por pérdida total del vehículo asegurado.**
- b. **La cobertura del seguro se extingue por el transcurso del plazo de noventa (90) días calendario, siguientes al vencimiento de la fecha de pago establecida en el contrato, en caso que La Aseguradora no reclame el pago de la prima por la vía judicial o arbitral. En dicho supuesto, la Aseguradora tendrá derecho al cobro de la prima proporcional por el período efectivamente cubierto.**
- c. **Cuando el vehículo asegurado cambie de propietario. En dicho caso la cobertura del contrato o certificado de seguro, según corresponda, termina al décimo día siguiente a la transferencia, a menos que el contratante o Asegurado, según corresponda, ceda también el contrato de seguro al tercero con la aprobación de la Aseguradora.**
- d. **Cuando llegue al límite de eventos o siniestros amparados por la póliza, establecidos en las Condiciones Particulares.**

**7.2. La resolución deja sin efecto la póliza o el certificado de seguro, según corresponda, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones existentes entre Contratante, el Asegurado y la Aseguradora y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:**

- a. **Por falta de pago de la prima en caso La Aseguradora opte por resolver la póliza o certificado de seguro durante la suspensión de la cobertura del seguro mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley del Contrato de Seguro. Dicha comunicación será dirigida al Contratante, en caso de resolución de la póliza, y al Contratante y Asegurado, respectivamente, en caso de resolución del Certificado.**
- b. **El contrato de seguro podrá ser resuelto sin expresión de causa por el Asegurado o Contratante, debiendo este comunicar tal decisión a La Aseguradora. La resolución surtirá efectos desde su notificación. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación. Si el Contratante o Asegurado opta por la resolución del contrato, La Aseguradora tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la prima pagada en exceso se devolverá en el plazo pactado con el**

Contratante o Asegurado, el mismo que no será mayor a treinta (30) días, plazo que se computa desde la solicitud de resolución.

Asimismo, antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza La Aseguradora podrá resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquel que invoque la resolución. La Aseguradora tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, la prima pagada en exceso se devolverá en el plazo pactado con el Contratante o Asegurado, el mismo que no será mayor a treinta (30) días, plazo que se computa desde la solicitud de resolución.

En el caso del Contratante o Asegurado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta dirigida a la Compañía en la que se manifiesta expresamente su deseo de resolver sin expresión de causa su afiliación al contrato.
- Copia de Documento de Identidad

La solicitud de resolución del Contrato se efectuará en las Plataformas de Atención al Cliente de la Aseguradora, cuyas direcciones se encuentran en la web [www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe), o a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro. Si el Contratante tuviera algún impedimento para realizar personalmente el trámite antes indicado, podrá actuar a través de un tercero, mediante poder inscrito en Registros Públicos en el cual se autorice expresamente al tercero a realizar dicha gestión. Se requerirá adicionalmente copia de Documento de Identidad y vigencia de poder del apoderado.

- c. Si existe reticencia o declaración inexacta que no obedece a dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado y es constatada antes de que se produzca un siniestro, La Aseguradora ofrecerá la revisión de las condiciones establecidas en el certificado de seguro o en la póliza, según corresponda, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de constatación de la reticencia o declaración inexacta y propondrá los ajustes correspondientes, que de no ser respondidos en un plazo de diez (10) días calendario por El Asegurado, facultará a la Aseguradora a resolver el contrato mediante una comunicación dirigida al Contratante y Asegurado en el plazo de treinta (30) días computados desde la fecha de vencimiento del plazo de los diez (10) días calendario mencionados precedentemente.

La Aseguradora tendrá derecho al cobro de las primas devengadas a prorrata hasta la fecha efectiva de la resolución.

Cabe precisar que, si la constatación de la reticencia y/o declaración inexacta antes mencionada es posterior a un siniestro, la indemnización debida se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el real estado del riesgo cubierto.

- d. Por decisión de la Aseguradora, lo cual deberá ser comunicado al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, conforme a lo señalado en el numeral 15 del presente condicionado general, en un plazo de quince (15) días calendarios, luego de ser informada por el Contratante y/o Asegurado de la agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.
- e. Por solicitud de cobertura fraudulenta, supuesto en el cual la Aseguradora de forma conjunta con la comunicación de rechazo, dentro del plazo señalado en la cláusula 10, informará, a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro, la resolución del contrato de seguro.
- f. En caso que el Asegurado, incumpla cualquiera de las obligaciones o cargas establecidas en la Cláusula 9° de la presente póliza, en cuyo caso la Aseguradora, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula antes mencionada, tendrá derecho a resolver el contrato de seguro en el plazo de treinta (30) días siguientes desde la constatación del incumplimiento.

La resolución del Contrato de Seguro en los supuestos señalados en los literales c, d, e, y f, operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita de resolución al Contratante, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Contratante. En el caso de un Seguro grupal, la resolución operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita al Asegurado, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Asegurado, sin perjuicio de la comunicación que hará la Compañía al Contratante.

En los supuestos de resolución señalados en los literales a y b del numeral 7.2, la Aseguradora tendrá derecho al cobro de la prima proporcional al periodo efectivamente cubierto. En los demás supuestos corresponden a la Compañía las primas devengadas a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución del contrato.

Salvo la resolución sin expresión de causa por parte del Contratante o Asegurado, a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Aseguradora se realizará previa solicitud por escrito del Contratante o Asegurado, en un plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud.

**7.3. La nulidad supone la ineficacia total del contrato de seguro o del certificado de seguro, según corresponda, desde el momento de su celebración.**

El contrato de seguro o el certificado de seguro, según corresponda es nulo en los siguientes supuestos:

- a. Si el riesgo cubierto por la presente póliza se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación.
- b. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- c. Por reticencia y/o declaración inexacta -si media dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado- de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. La Aseguradora tiene un plazo de treinta (30) días calendario para invocar dicha causal, plazo que se contará desde que ésta conoce la reticencia o declaración inexacta. A tal efecto, el pronunciamiento de la Aseguradora debe ser notificado por medio fehaciente.

En caso de nulidad, La Aseguradora procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas sin intereses, excepto cuando el Contratante y/o Asegurado realicen una declaración inexacta o reticente con dolo o culpa inexcusable, en cuyo caso la Aseguradora retendrá el monto de las primas pagadas para el primer año de duración del contrato o certificado de seguro, según corresponda, a título indemnizatorio, perdiendo el Contratante y/o Asegurado el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

Cabe precisar que se consideran dolosas a aquellas declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado que fueron materia de una pregunta expresa y respuesta en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios.

En los casos de reticencia y/o declaración inexacta no procede la nulidad, revisión o resolución del contrato o certificado de seguro, según corresponda, cuando:

- i. Al tiempo del perfeccionamiento del contrato, La Aseguradora conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- ii. Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta cesaron antes de ocurrir el siniestro o cuando la reticencia o declaración inexacta no dolosa no influyó en la producción del siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida.
- iii. Las circunstancias omitidas fueron contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario o documentos accesorios o complementarios que la Aseguradora incluya en la solicitud del presente contrato de seguro y La Aseguradora igualmente celebró el contrato.

iv. Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Aseguradora toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos sustentados en comprobantes de pago admitidos por la administración tributaria y tributos vinculadas al pago del siniestro.

7.4. En los supuestos comprendidos en los literales ii, iii y iv La Aseguradora procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de declaración de la nulidad del contrato; es decir, la fecha de comunicación de la nulidad al Contratante y/o Asegurado. Para el caso del literal i, la devolución es sobre el exceso de la prima obtenida por el primer año.

7.5. Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 7.4.

## 8. PRIMA:

Las primas tienen el objeto de garantizar la cobertura durante el plazo de vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando sean abonadas en el tiempo y forma establecidos en las condiciones particulares.

El pago de la prima se realizará a través del medio de pago convenido con la Aseguradora. En caso que se utilice un medio de pago diferente al pago en efectivo, como el cargo en cuenta o a través de tarjeta de débito o crédito, el Contratante y/o Asegurado será responsable de verificar que los pagos se realicen satisfactoriamente. La Aseguradora no será responsable de las omisiones o falta de diligencia que produzca el atraso en el pago de las primas, salvo lo previsto en el numeral 20 del presente condicionado general.

A falta de pago de las primas, La Aseguradora -vía correo electrónico (declarado en la solicitud de seguro) o por escrito (al domicilio declarado en la solicitud de seguro)- comunicará al Contratante y Asegurado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha pactada para el pago de la prima, que en caso no regularice el pago de la prima adeudada, la cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de la fecha que se le indique como plazo para cancelar dicha prima. El mencionado plazo no podrá ser menor a los treinta (30) días antes indicados. La Aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, La Aseguradora podrá optar por resolver el contrato de seguro. Para tal efecto, comunicará por escrito al Contratante, en caso de resolución de la Póliza, y, al Contratante y Asegurado, en caso de Certificado, con treinta (30) días calendarios de anticipación su decisión de resolver el contrato de seguro por falta de pago de prima.

Sin embargo, en caso que la Aseguradora no haya comunicado su decisión de resolver el contrato de seguro, la cobertura podrá ser rehabilitada hacia el futuro, siempre que el Contratante y/o Asegurado cumpla con pagar la

totalidad de las cuotas o primas vencidas. La cobertura volverá a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel que se cancela la obligación pendiente de pago.

Si la Aseguradora no reclama el pago de la prima -por la vía judicial o arbitral- dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato o certificado de seguro queda extinguido. Para estos efectos, no se considerará como "reclamo de pago de prima", el envío de alguna comunicación, a través de la cual se informe al Contratante y/o Asegurado del incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias y/o se indique el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura de seguro.

La Aseguradora puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro por pérdida total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la Prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, La Aseguradora podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados.

## **9. CARGAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO:**

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos, que guarden relación y proporcionalidad con el siniestro, señalados en este numeral, libera a la Aseguradora de todo tipo de responsabilidad respecto al siniestro.

Queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares:

### **9.1. Inspección**

El asegurado deberá brindar las facilidades para la inspección del o los vehículos materia del presente contrato. Esta inspección podrá ser realizada por un representante y/o funcionario autorizado de La Aseguradora,

El Asegurado puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

### **9.2. Agravación del riesgo**

El Contratante y/o Asegurado, deberán notificar por escrito a La Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebrarían o lo harían en condiciones más gravosas.

Comunicada a La Aseguradora la agravación del riesgo, esta manifestará en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlo o resolverlo.

Si La Aseguradora decide resolver el contrato ante la agravación del riesgo declarada, corresponde a favor de la misma, la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si el Contratante y/o Asegurado no comunican en forma oportuna la agravación del riesgo, La Aseguradora tendrá derecho a percibir la prima por el periodo de seguro en curso.

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro, el Contratante y/o Asegurado omitieron comunicar la agravación del riesgo con antelación, La Aseguradora queda liberada de toda obligación de pago, si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a. El Contratante y/o Asegurado, incurran en la omisión o demora, sin culpa inexcusable.
- b. Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de La Aseguradora.
- c. Si La Aseguradora no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato de seguro en el plazo de 15 días.
- d. La Aseguradora conozca la agravación, al tiempo que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos de los incisos a, b y c, La Aseguradora tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiera cobrado al Contratante o Asegurado, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

### 9.3. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

El asegurado debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas y/o daños ulteriores, salvo que el incumplimiento de esta obligación se haya producido para atenuar las consecuencias del siniestro, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa o por el cumplimiento de un deber legal.

Asimismo, impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras La Aseguradora no lo autorice. La introducción de cambios en el vehículo siniestrado que haga más difícil determinar las causas del siniestro o el daño mismo exonera a La Aseguradora de cualquier tipo de responsabilidad en la atención del siniestro, salvo que hayan sido introducidos para disminuir el daño o en función al interés público. Esta póliza no cubre reembolsos de ningún tipo sin conocimiento y aprobación previa y expresa por parte de la Aseguradora.

Remitir a La Aseguradora, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida toda carta, reclamo escrito, notificación administrativa o judicial y/o requerimiento de los agraviados de cualquier naturaleza, así como informar por escrito cualquier reclamo verbal que le hubiere sido formulada.

Rechazar cualquier reclamo de responsabilidad que comprometa el interés de La Aseguradora absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma de dinero, así como también de llegar a arreglos, pactos, transacciones o conciliaciones con terceros sin conocimiento y autorización expresa de La Aseguradora.

Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o administrativas y/o efectuar las aclaraciones que solicite La Aseguradora.

En caso de pérdida total, suscribir la documentación necesaria para transferir la propiedad del vehículo asegurado a La Aseguradora previo a la indemnización del siniestro.

### 9.4. Pluralidad de seguros

El Contratante y/o Asegurado quedan obligados a declarar a La Aseguradora los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

Si el Contratante y/o Asegurado celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima.

El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños a los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el Asegurado o por terceros, La Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la suma asegurada por ella.

## **10. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:**

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este numeral, libera a La Aseguradora de todo tipo de responsabilidad respecto al siniestro.

### **10.1. Aviso de Siniestro**

Denunciar, sin excepción, el hecho inmediatamente a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el accidente, sometiéndose al dosaje etílico (prueba de alcoholemia), según corresponda, en el plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el accidente.

Informar en el más breve plazo posible a La Aseguradora la ocurrencia del siniestro llamando al teléfono (051) 211-0211 o acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Aseguradora, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Aseguradora haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

### **10.2. Procedimiento para solicitar la cobertura**

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha del aviso indicado en el numeral anterior, el Asegurado deberá remitir a La Aseguradora en original o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada), los siguientes documentos:

- a. Denuncia Policial efectuada en la dependencia policial del sector donde se produjo el siniestro.
- b. Certificado de Dosaje Etilico ordenado por la Policía Nacional del Perú según corresponda.
- c. Copia Certificada del informe del atestado policial, ordenado por la Policía Nacional del Perú según corresponda.

Para los efectos del presente numeral, debe considerarse que la oficina principal de la Aseguradora se encuentra ubicada en Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro, Lima.

El teléfono de la Aseguradora es 211-0211, y el detalle de las oficinas de la Aseguradora a nivel nacional pueden encontrarse en [www.lapositiva.com.pe](http://www.lapositiva.com.pe)

Estas obligaciones podrán ser exoneradas en algunos casos siempre que el conductor del vehículo asegurado reporte el siniestro con la central telefónica de La Positiva al teléfono (051) 211-0211 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber trasladado el vehículo del lugar del accidente y siempre que tenga la autorización expresa de la Aseguradora.

### **10.3. Procedimiento para la indemnización del siniestro**

**10.3.1. En caso de pérdidas parciales:**

Para indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas sufridas por el vehículo asegurado, La Aseguradora podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Realizar por su cuenta la reparación del vehículo asegurado o de las partes dañadas en el taller que ella designe. La Aseguradora no está obligada a pagar, ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que represente mejoras al vehículo asegurado. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo asegurado quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. La Aseguradora se reserva el derecho de colocar repuestos alternativos cuando lo crea conveniente, previa conformidad del Asegurado, según el estado y a partir de los 2 años de antigüedad de la unidad. Caso contrario se aplicará lo estipulado en el supuesto del literal c) de la presente cláusula.
- b. Reponer el vehículo asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado de conservación y en condiciones similares a las que tenía al momento inmediatamente anterior de la ocurrencia del siniestro.
- c. Pagar la suma asegurada de daño propio según se indica en la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Falta de repuestos.- Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el lugar de reparación y en el momento oportuno en el mercado local los accesorios, repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, La Aseguradora quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad, indemnizando al Asegurado con el pago de una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con la lista de precios que esté vigente en el mercado local en la fecha del siniestro del representante local de la marca del vehículo o en su defecto de la lista de precios de una marca equivalente de vehículos de la misma procedencia. Dicha suma de dinero, será determinada por La Aseguradora incluyendo el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a La Aseguradora o concesionario de la marca.
  - Importación de repuestos. - Los accesorios, repuestos, piezas o equipos que no se encuentren disponibles en el mercado nacional, podrán ser importados por La Aseguradora para lo cual asumirá su valor y además el importe de los derechos de importación y el costo por la mano de obra para su colocación, siendo de cargo del Asegurado el importe del flete aéreo. La Aseguradora también podrá optar por indemnizar al Asegurado con una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro. En ambos casos, La Aseguradora pagará además el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica afiliado a La Aseguradora.
  - Falta de establecimientos de reparación.- Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el mercado algún establecimiento con las condiciones necesarias para la reparación de los daños que pueda brindar las garantías que se necesita, La Aseguradora quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad, indemnizando al Asegurado con el pago de una suma de dinero que comprenda el precio de dicha reparación o equipos, de acuerdo con los precios que estén vigentes en el mercado local del representante local de la marca del vehículo o en su defecto de los precios de un representante equivalente de vehículos de similares características. Dicha suma de dinero, será determinada por La Aseguradora con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a La Aseguradora o concesionario de la marca. No está cubierto los costos de reparación en el extranjero y gastos de traslado fuera del país

**10.3.2. En caso de pérdida total por accidente y/o incendio:**

El Asegurado deberá presentar adicionalmente, la documentación necesaria para transferir la propiedad del vehículo asegurado a La Aseguradora, previo a, de corresponder, se proceda con la indemnización del siniestro. En caso la póliza de seguros se encuentre endosada, el pago del siniestro, de corresponder, será a favor de quien figure como beneficiario en dicho endoso. La presentación de estos documentos no limita requerimiento de

documentación o información adicional que sea necesaria y requerida por la Notaria para efectos de transferir el vehículo y acreditar la propiedad del mismo.

El Asegurado deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Tarjeta de propiedad del vehículo (original).
- b. Original del Certificado SOAT (en caso no sea digital).
- c. Llaves del vehículo (original y duplicado).
- d. Gravamen Vehicular Policial (Libre de afectaciones), (original) emitido por la Policía Nacional del Perú.
- e. Gravamen SUNARP Libre de afectaciones (original) emitido por SUNARP.
- f. Certificado Negativo de Garantía Mobiliaria emitido por SUNARP (original).
- g. Estado de cuenta del pago de Impuesto Vehicular de los 3 últimos años emitido en Lima por el SAT y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda (original).
- h. Gravamen de papeletas Lima / Callao / Provincia. Emitido por el SAT en Lima, y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda (Sin deudas) (original) Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial en relación al siniestro en evaluación, el cual es efectuado ante la Comisaría correspondiente (original y/o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada)

Cuando el Asegurado sea persona natural se solicitará también:

- Declaración Jurada de datos del Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro). Dicha Declaración es emitida por el SAT en Lima, y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda.
- Copia de Documento de Identidad del propietario. (1 copia simple)
- Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activo y del Financiamiento del Terrorismo, el cual será puesto a disposición el Asegurado y/o Contratante, según corresponda, por parte de la Aseguradora.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica se solicitará también:

- Vigencia de poderes del representante legal de la empresa propietaria del vehículo para transferir bienes e inmuebles no mayor a 30 días. (2 copias simples).
- Copia de Documento de Identidad del(los) funcionarios(s). (1 copia simple).
- Factura por US\$ 1.18 incluido IGV, por la venta de los restos de la unidad (original)
- Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activo y del Financiamiento del Terrorismo, el cual será puesto a disposición el Asegurado y/o Contratante, según corresponda, por parte de la Aseguradora.

Cuando el Asegurado sea Entidad del Estado se solicitará también:

- Declaración Jurada de datos del Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el presente año). Dicha Declaración es emitida por el SAT en Lima, y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda.
- Resolución de nombramiento del funcionario acreditado de la Entidad propietaria del vehículo para transferir bienes e inmuebles no mayor a 30 días. (2 copias simples).
- Copia de Documento de Identidad del(los) funcionarios(s). (1 copia simple).
- Factura por US\$ 1.18 incluido IGV, por la venta de los restos de la unidad (original)

### 10.3.3. En caso de pérdida total por robo:

La Aseguradora abonará la indemnización correspondiente siempre que el vehículo no hubiera sido encontrado, debiendo cumplir con los procedimientos en caso de un siniestro indicados en la presente póliza. En caso la póliza de seguros se encuentre endosada, el pago del siniestro será a favor de quien figure como beneficiario en dicho endoso. En caso de recupero del vehículo antes de la indemnización, el Asegurado o Propietario debe efectuar el recupero de la unidad en la autoridad Policial. El trámite es personal y La Aseguradora puede asignarle un asesor para asistirlo con los trámites. El vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños, si es reparable se procede con la reparación aplicando el deducible respectivo, caso contrario, si los daños determinan que se trata de una Perdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del Asegurado y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de Baja Definitiva por impuestos. Aplica solo para los vehículos asegurados con la cobertura de Daño Propio.

El asegurado deberá entregar la documentación necesaria para transferir la propiedad del vehículo asegurado a la Aseguradora, previo a, de corresponder, se proceda con la indemnización del siniestro. Para dichos efectos, el Asegurado deberá presentar adicionalmente a los documentos indicados en el numeral 10.3.2, lo siguiente:

- Declaración Jurada del Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el presente año). Dicha Declaración es emitida por el SAT en Lima, y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda.
- Declaratoria de robo en la institución donde se realizó la declaración jurada de impuesto vehicular inicial, el cual es emitido en Lima por el SAT y en provincia por el SAT o por la Municipalidad correspondiente, según corresponda.

Asimismo, en reemplazo de los documentos detallados en el inciso d) y e) del inciso 10.3.2, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Gravamen Vehicular Policial (debe tener la anotación de robo de la unidad) emitido por la Policía Nacional del Perú.
- Gravamen SUNARP emitido por SUNARP (solo debe tener la anotación de robo de la unidad y de estar libre de cualquier otra afectación (original y fotocopia).

Cuando el Asegurado sea Entidad del Estado se solicitará también:

- Resolución de nombramiento del funcionario acreditado de la entidad propietaria del vehículo para transferir bienes e inmuebles no mayor a 30 días. (2 originales o 2 copias autenticadas por funcionario para el uso externo, de corresponder).
- Poderes del funcionario acreditado de la entidad (2 originales o 2 copias autenticadas por funcionario para el uso externo, de corresponder)
- Resolución que apruebe la transferencia del vehículo a favor de La Aseguradora Seguros y Reaseguros (2 originales o 2 copias autenticadas por funcionario para el uso externo).
- Resolución de baja del vehículo por siniestro (2 originales o 2 copias autenticadas por funcionario para el uso externo).
- Resolución de nombramiento del funcionario acreditado encargado de certificar los documentos de la entidad del estado (2 originales o 2 copias autenticadas por funcionario para el uso externo, de corresponder).
- Carta de la entidad solicitando la modalidad de indemnización - Pago en cheque o reposición de vehículo (adjuntar un presupuesto de unidad de similares características).

#### 10.3.4. Responsabilidad Civil Frente a Terceros y Ocupantes

La responsabilidad civil que derive de los accidentes de tránsito cubiertos por esta póliza podrá ser atendida por La Aseguradora en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Trato directo: En los daños materiales de vehículos y bienes de propiedad de terceros, lesiones personales o muerte de los ocupantes o terceros a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza, La

Aseguradora está facultada para tratar directamente con el tercero, efectuar cualquier pago, independientemente de su naturaleza, sin consultar con el Asegurado, siendo los pagos efectuados parte de la Cobertura de Responsabilidad Civil. El Asegurado tiene derecho a oponerse a la transacción, negándose a cancelar el deducible correspondiente, si a consecuencia de dicha oposición la sumatoria de la indemnización y todos los gastos, resultaran siendo mayores a los que se hubieran generado de realizarse la transacción propuesta por La Aseguradora, el Asegurado asumirá dicho exceso.

Si La Aseguradora conociera y/o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el Asegurado las medidas a adoptar para la liquidación de los reclamos.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, límites, excepciones y condiciones estipulados en esta póliza.

Por ningún motivo La Aseguradora estará obligada a indemnizar un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en el cuadro de coberturas, que figura en esta póliza.

- b. **Defensa judicial:** La Aseguradora puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Asegurado en los juicios civiles y penales que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, dejando expresa constancia que, al tratarse de una obligación de medios, La Aseguradora no será responsable por el resultado de dichos procesos.

Las costas y costos del juicio en que incurra La Aseguradora o el Asegurado, quedarán comprendidas dentro del límite de la presente cobertura.

En caso que La Aseguradora decidiera que el Asegurado asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso judicial y si lo solicita, coordinar con ella la defensa.

#### 10.3.5. Accidente de los ocupantes

- a. **Gastos de Curación:** Al ocurrir un accidente cubierto por esta póliza, en el que resultaren heridos los ocupantes del vehículo asegurado, el Asegurado deberá trasladar inmediatamente a los heridos al establecimiento de salud más cercano, debiendo dar aviso a La Aseguradora a través de Línea Positiva al número (051) 211-0211, para iniciar los trámites de atención con el hospital o clínica afiliada, pudiendo realizar este procedimiento de la siguiente forma:

i. **Por reembolso.** El Asegurado podrá, alternativamente, realizar directamente los gastos de atención médica y presentará a La Aseguradora, todos los comprobantes de pago originales emitidos conforme a Ley, que acrediten los gastos realizados, médicamente sustentados, que sean necesarios para la atención del(os) ocupante(s) accidentado(s). Asimismo, deberá presentar en original y/o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) el Informe Médico correspondiente y Documento de Identidad (del Asegurado). Estos documentos serán presentados en las oficinas de La Aseguradora, para su respectivo reembolso hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

ii. **Por carta de garantía.** La Aseguradora proveerá directamente al establecimiento de salud la carta de garantía para que el ocupante accidentado reciba la atención médica hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

Considerar que esta cobertura se brindará en exceso del SOAT.

- b. En caso de muerte del Asegurado, se deberá presentar la siguiente documentación en original y/o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):
- Denuncia Policial efectuada en la dependencia policial del sector donde se produjo el siniestro.
  - Conclusiones del Atestado Policial, de corresponder
  - Certificado de Defunción
  - Protocolo de Necropsia
  - Certificado de Necropsia
  - Copia literal de la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Sucesión Intestada o Testamento
  - Documento de Identidad de los Herederos Legales
- c. En caso de solicitar la cobertura de Gastos de Sepelio, en exceso del SOAT, se deberá presentar la siguiente documentación en original y/o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):
- Denuncia Policial efectuada en la dependencia policial del sector donde se produjo el siniestro.
  - Certificado de Defunción
  - Comprobantes de pagos por los gastos realizados
  - Documento de Identidad del beneficiario
- d. En caso de solicitar la cobertura la cobertura de Invalidez Permanente, se deberá presentar la siguiente documentación en original y/o certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):
- Informe, Certificado o Dictamen de invalidez permanente, expedido por la autoridad competente (MINSA, EsSalud, COMAFP o COMEC, INR, de forma indistinta) en donde se detalle la fecha de la configuración de la invalidez
  - Denuncia Policial y/o Atestado Policial, según corresponda efectuada en la dependencia policial del sector donde se produjo el siniestro.

#### 10.4. Plazo de indemnización

La Aseguradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos o información indicados en los numerales precedentes, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Asegurado para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Asegurado no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Aseguradora, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso que la Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la Aseguradora podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días calendario de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días calendario con el que cuenta la Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Aseguradora o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin pronunciamiento por parte de la Aseguradora o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Si La Aseguradora no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado por ser liberado de pago de impuestos, o cualquier otra causa se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por La Aseguradora que permanecerán en poder del Asegurado.

Las acciones derivadas de la presente póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro y en caso de fallecimiento, desde que se conoce la existencia del beneficio.

#### 10.5. Límite de indemnización

En ningún caso, La Aseguradora responderá por un importe superior al valor comercial que tenía el vehículo asegurado al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, ni por un importe mayor a la suma asegurada que indica la póliza.

#### 10.6. Disposición del salvamento

Luego que La Aseguradora hubiese repuesto el vehículo asegurado o indemnizado la pérdida total del mismo, el Asegurado deberá poner a disposición de La Aseguradora los restos de dicho vehículo en el lugar que ésta designe. Los costos de movilización y almacenamiento del salvamento al lugar designado serán reembolsados íntegramente por La Aseguradora, siempre que los mismos correspondan a servicios expresamente encargados por esta última. En caso el Asegurado opte por escoger el medio de traslado del salvamento, La Aseguradora reembolsará los gastos que hayan sido realizados en forma razonable. En caso de pérdidas parciales, La Aseguradora tiene derecho a disponer de las partes piezas que hayan sido reemplazadas.

#### 10.7. Infraseguro

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado es inferior al valor asegurable, considerando como valor asegurable al valor comercial al momento del siniestro, La Aseguradora solo resarcirá el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las condiciones particulares establezcan lo contrario.

La suma asegurada de la cobertura afectada, quedará automáticamente reducida en una cantidad igual al monto de los siniestros asumidos por La Aseguradora respecto de los siniestros amparados por esta póliza.

#### 10.8. Sobreseguro

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede el valor asegurable, **considerando como valor asegurable al valor comercial al momento del siniestro**, La Aseguradora sólo está obligada a resarcir el daño efectivamente sufrido. Si hubo intención manifiesta del contratante y/o asegurado de enriquecerse a costa de La Aseguradora, el contrato de seguro es nulo. La Aseguradora que actuó de buena fe queda libre de cualquier obligación indemnizatoria y gana la prima entera.

**Desde el momento en que La Aseguradora indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada con excepción de los supuestos previstos en el marco legal vigente.**

#### 10.9. Rehabilitación de la suma asegurada

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por La Aseguradora queda reducida la suma asegurada del vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada comprometiéndose el Contratante a pagar a La Aseguradora la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

### 11. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTE:

El Asegurado o beneficiarios perderán el derecho a ser indemnizado, quedando La Aseguradora relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, éstos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza.

En caso que exista más de un beneficiario, la actuación dolosa o engañososa de uno no afectará el derecho de los demás beneficiarios, salvo que éste actúe debidamente facultado en representación de éstos.

## **12. RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS:**

El Contratante, los Asegurados y los Beneficiarios podrán presentar sus reclamos y/o requerimientos a la Aseguradora, los mismos que deberán ser atendidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Del mismo modo, El Contratante, los Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda, pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a lo detallado en el numeral siguiente, o ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o (ii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's - SBS o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

## **13. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO:**

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 - San Isidro, Lima, Teléfono 01-4210614 , y página web [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe), para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora.

## **14. INDISPUTABILIDAD:**

Esta póliza será indisputable, es decir, la Aseguradora no podrá invocar reticencia o falsa declaración, una vez que haya transcurrido el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su perfección, excepto en los casos que medie actuación dolosa del Contratante y/o Asegurado.

## **15. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES:**

Las comunicaciones dirigidas por la Aseguradora al Contratante y/o Asegurado podrán realizarse por escrito o a través del correo electrónico que se señala en la solicitud de seguro.

Para los efectos del presente contrato la Aseguradora, el Contratante y/o Asegurado señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las condiciones particulares, en donde se notificaran válidamente los avisos y comunicaciones físicas en general.

Si el Contratante y/o Asegurado cambiara de domicilio o de correo electrónico, deberán comunicar tal hecho a la Aseguradora por escrito. Todo cambio de domicilio o de correo electrónico que se realice sin cumplir este requisito carecerá de valor y efecto para el presente contrato de seguro.

## **16. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.**

**El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT.**

## **17. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO:**

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante o el Asegurado podrá resolver la póliza, o la Solicitud-Certificado de seguro, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o nota de cobertura provisional o certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Aseguradora devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta(30) días calendarios siguientes de recibida la solicitud del derecho de arrepentimiento. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

#### **18. MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES:**

**18.1** A la fecha de su renovación automática, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación por escrito de La Aseguradora y detallándose las modificaciones que se realicen en caracteres destacados, la misma que deberá ser remitida con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia correspondiente.

El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por La Aseguradora; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.

En caso la propuesta de modificación enviada por La Aseguradora sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

**18.2** Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

En caso el presente seguro sea comercializado bajo un seguro grupal, La Aseguradora deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento de los Asegurados las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato. El Contratante tiene la responsabilidad de informar a los Asegurados las modificaciones propuestas.

#### **19. POLÍTICA DE PRIVACIDAD - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

El titular del presente banco de datos en el que se almacenarán los datos personales facilitados es **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.** con domicilio en **Calle Francisco Masías N° 370, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**, en adelante, **LA ASEGURADORA**.

La existencia de este banco de datos personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación **CLIENTES** y el código RNPDP N° **03899**.

Se le informa que cualquier tratamiento de datos personales por parte de **LA ASEGURADORA**, se ajusta a lo establecido por la legislación vigente en Perú en la materia (Ley N°29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias).

Mediante la aceptación y firma del presente documento Ud. proporciona sus datos personales (que podrían contener datos sensibles) a **LA ASEGURADORA**, tales como: nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil, ocupación, correo electrónico, teléfono, datos financieros - económicos, voz, profesión.

Siendo las **finalidades primarias**:

- Ejecutar la relación contractual.
- Evaluar la calidad del servicio, realizar estudios de mercado sobre hábitos de consumo con fines estadísticos, analíticos, riesgos, comportamiento, cobranzas y de siniestralidad para usos internos.

De no proporcionar los datos personales previamente mencionados no se le podrá brindar el servicio o producto requerido. En ese sentido, estos datos personales son considerados obligatorios.

Esta autorización y/o la conservación de los datos personales estará vigente mientras dure la relación contractual, posteriormente a la misma, se conservarán los datos para las finalidades autorizadas por Ud. hasta que se revoque su consentimiento o hasta que la legislación vigente nos permita contar con su información.

Cabe resaltar que, sus datos personales sólo serán utilizados con propósitos limitados a los expuestos precedentemente.

Por otro lado, **LA ASEGURADORA** informa que:

- Los datos personales se transferirán a nivel nacional a las empresas que conforman el grupo empresarial de La Positiva así como los terceros o proveedores que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **LA ASEGURADORA** para ofrecer sus servicios.
- Los datos personales se transferirán a nivel internacional (flujo transfronterizo) a: las empresas que conforman el grupo empresarial con sede en el extranjero así como los terceros o proveedores internacionales que cuentan con acceso autorizado a sus datos personales, de forma restringida a una finalidad contratada por **LA ASEGURADORA** para ofrecer sus servicios.

El listado de estos proveedores se actualiza periódicamente en **LA ASEGURADORA**. Por dicho motivo, se recomienda revisar la actualización del listado de terceros autorizados que tratan datos personales en representación de **LA ASEGURADORA** en la página web <https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#principales-terceros>

Considerando el servicio o producto adquirido en **LA ASEGURADORA**, así como las finalidades adicionales al contrato o solicitud remitida por Ud., **LA ASEGURADORA** deberá transferir sus datos personales a terceras personas autorizadas, estricta y únicamente con el objeto de realizar actividades relacionadas al cumplimiento de las finalidades indicadas en el presente documento.

En el caso de los Derechos ARCO (derecho de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición) indicados en la Ley N° 29733, su reglamento y demás normas complementarias y/o modificatorias, como titular de sus datos personales el solicitante tiene el derecho de acceder a sus datos personales en posesión de **LA ASEGURADORA**, conocer las características de su tratamiento, rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos. Asimismo, el solicitante podrá en todo momento revocar el consentimiento otorgado expresamente, tanto como limitar el uso o divulgación de sus datos personales.

Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través del correo electrónico [derechosarco@lapositiva.com.pe](mailto:derechosarco@lapositiva.com.pe) o en nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada (Ver sección: Identidad y domicilio) utilizando el formato ARCO que se encuentra en el siguiente link:

[https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18\\_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e3](https://www.lapositiva.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/6c09d8d9-4e39-431c-aa4a-96badd2c6eaa/Solicitud+Derechos+ARCO%2%A0.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_NH4A1242MG2V50QO45G2A414H7-6c09d8d9-4e3)

9-431c-aa4a-96badd2c6eaa-nlD2pG8 para ambos canales. Para mayor detalle se sugiere visualizar la sección de Derechos Arco en la página web de la empresa:

<https://www.lapositiva.com.pe/wps/portal/corporativo/home/privacidad#politicatratamiento-datospersonales> Además de los anteriores derechos, el Solicitante tendrá derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento mediante el procedimiento descrito precedentemente, sin que dicha exclusión de consentimiento afecte a la licitud del tratamiento anterior a la exclusión del mismo. De considerar que no ha sido atendido en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ubicada en Calle Scipion Llona N° 350, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú; completando el formulario respectivo.

Finalmente, informar que **LA ASEGURADORA** será responsable de este banco de datos personales y de los datos personales contenidos en este. Por ello, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales o información confidencial facilitados por los solicitantes y/o los clientes, **LA ASEGURADORA** ha adoptado los niveles de seguridad y de protección de datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas, organizativas y legales razonables a su alcance.

## **20. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE:**

En caso que la presente póliza sea comercializada a través del canal Comercializadores (incluidos Banca seguros), y en tanto el marco regulatorio permita la comercialización de este producto por dichos canales de comercialización, la Aseguradora es responsable frente al Contratante y/o Asegurado por la cobertura contratada. Asimismo, es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden. En el caso de banca seguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias.

Las comunicaciones cursadas por el Contratante, Asegurado o el beneficiario al Comercializador, sobre aspectos relacionados con la presente póliza de seguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido dirigidos a la Aseguradora. Así como los pagos efectuados por el Contratante y/o Asegurado y/o terceros encargados del pago al Comercializador se considerarán abonados a la Aseguradora.

## **ANEXO A**

### **TABLA DE INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES**

La Aseguradora responderá por la Muerte, Gastos de Sepelio, Invalidez y Gastos de Curación de los Ocupantes hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, provenientes de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en este contrato, de acuerdo a lo siguiente:

#### **1. Muerte.**

La Aseguradora pagará la suma asegurada a los herederos legales del ocupante. Cuando se trate de ocupantes menores de 15 años de edad, la suma asegurada para el caso de muerte quedará reducida a la mitad.

#### **2. Gastos de Sepelio.**

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, La Aseguradora reembolsará los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores o servicio de cremación. Solo en exceso del SOAT.

### 3. Invalidez Permanente.

La Aseguradora pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente. Basándose en la siguiente tabla de indemnizaciones:

#### 3.1. Invalidez Permanente Total:

· Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
· Fractura de la columna vertebral que determine la invalidez Total y Permanente.	100%
· Pérdida total de ojos	100%
· Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
· Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
· Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna	100%
· Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%

#### 3.2. Invalidez Permanente Parcial:

##### Cabeza:

· Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
· Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%
· Sordera total e incurable de un oído	15%
· Ablación de la mandíbula inferior	50%

##### Miembros Superiores:

	Derecho	Izquierdo
· Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
· Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
· Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
· Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
· Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
· Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
· Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
· Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
· Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
· Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
· Pérdida del dedo índice	16%	14%
· Pérdida del dedo medio	12%	10%
· Pérdida del dedo anular	10%	8%
· Pérdida del dedo meñique	6%	4%

##### Miembros Inferiores:

· Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)	60%
· Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
· Pérdida de un pie	35%
· Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
· Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
· Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
· Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
· Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
· Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%

· Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
· Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
· Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
· Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm.	15%
· Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm.	8%
· Pérdida del dedo gordo del pie	10%
· Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

#### 4. Gastos de curación.

La Aseguradora pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en la presente póliza los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarias, **no así aparatos ortopédicos**, teniendo La Aseguradora la libertad de designar el médico especialista y el establecimiento de salud que conceptúe conveniente, para lo cual se considerará lo referido y/o la cercanía con el lugar de siniestro, así como, la especialidad médicas que corresponda al padecimiento sufrido. Esta cobertura se aplicará solo en exceso del SOAT.

Si el Asegurado u ocupante hubiera contratado otros seguros con esta cobertura, La Aseguradora contribuirá a la indemnización solo en forma proporcional a los límites garantizados en dichos seguros.

#### Aclaraciones:

- Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
- La pérdida parcial de los miembros y órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
- La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar y la tercera parte por cada falange si se tratase de otros dedos.
- Por la pérdida de varios miembros u órganos se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.
- La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del ocupante.
- En caso de que el ocupante fuera zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.
- Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por muerte o invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, La Aseguradora deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.